

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 20



Edición
en lengua española

Legislación

55° año

24 de enero de 2012

Sumario

I *Actos legislativos*

PRESUPUESTOS

2012/30/UE, Euratom:

- ★ **Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo nº 6 de la Unión Europea para el ejercicio 2011** 1

Precio: 7 EUR

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Los importes mencionados en el presente documento presupuestario se expresan en euros, salvo indicación en contrario.

Cualquier ingreso previsto en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento financiero, incorporado en los títulos 5 y 6 del estado de ingresos, puede conducir a la asignación de créditos adicionales a líneas que soportaron el gasto inicial que dio lugar a los ingresos correspondientes.

Las cifras de ejecución hacen referencia a todos los créditos autorizados, incluidos los créditos presupuestarios, los créditos suplementarios y los ingresos afectados.

I

(Actos legislativos)

PRESUPUESTOS

PARLAMENTO EUROPEO

APROBACIÓN DEFINITIVA

del presupuesto rectificativo nº 6 de la Unión Europea para el ejercicio 2011*(2012/30/UE, Euratom)*

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314, apartado 4, letra a), y apartado 9,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 *bis*,

Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾,

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2011, aprobado definitivamente el 15 de diciembre de 2010 ⁽²⁾,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽³⁾,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 6 al presupuesto general 2011, elaborado por la Comisión el 18 de octubre de 2011,

Vista la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 6 al presupuesto general 2011, adoptada el 30 de noviembre de 2011,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento el 1 de diciembre de 2011 sobre la posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto rectificativo nº 6/2011,

Vistos los artículos 75 *ter* y 75 *sexies* del Reglamento del Parlamento Europeo,

⁽¹⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 68 de 15.3.2011.

⁽³⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido y el presupuesto rectificativo nº 6 de la Unión Europea para el ejercicio 2011 ha sido definitivamente aprobado.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2011.

El Presidente

J. BUZEK



**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO RECTIFICATIVO Nº 6
DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 2011**

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general	5
B. Estado general de los ingresos por línea presupuestaria	19
— Ingresos	19
— Título 1: Recursos propios	20
— Título 3: Excedentes, saldos y ajustes	25
— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas comunitarios/UE	30
— Título 7: Intereses de demora y multas	32

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección III: Comisión	37
— Ingresos	38
— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión/comunitarios	39
— Título 7: Intereses de demora y multas	41
— Gastos	45
— Título 01: Asuntos económicos y financieros	48
— Título 04: Empleo y asuntos sociales	51
— Título 05: Agricultura y desarrollo rural	57
— Título 07: Medio ambiente y acción por el clima	63
— Título 08: Investigación	65
— Título 09: Sociedad de la información y medios de comunicación	70
— Título 11: Asuntos marítimos y pesca	78
— Título 14: Fiscalidad y unión aduanera	81
— Título 15: Educación y cultura	83
— Título 17: Sanidad y protección de los consumidores	87
— Título 19: Relaciones exteriores	92
— Título 21: Desarrollo y relaciones con los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP)	101

A. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que se financiarán en el ejercicio 2011 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas

GASTOS

Descripción	Presupuesto 2011 ⁽¹⁾	Presupuesto 2010 ⁽²⁾	Variación (%)
1. Crecimiento sostenible	53 629 039 384	47 647 241 763	12,55
2. Conservación y gestión de los recursos naturales	55 983 918 184	58 135 640 809	– 3,70
3. Ciudadanía, libertad, seguridad y justicia	1 700 103 331	1 477 871 910	15,04
4. La UE como actor global	7 242 528 574	7 787 695 183	– 7,00
5. Administración	8 171 544 289	7 907 468 861	3,34
Total de gastos ⁽³⁾	126 727 133 762	122 955 918 526	+ 3,07

⁽¹⁾ PR n° 1/2011 a n° 6/2011 incluidos.

⁽²⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto 2010 (DO L 64 de 12.3.2010, p. 1) más los presupuestos rectificativos n° 1/2010 a n° 8/2010.

⁽³⁾ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 268 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

INGRESOS

Descripción	Presupuesto 2011 ⁽¹⁾	Presupuesto 2010 ⁽²⁾	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	2 083 368 232	1 432 338 606	+ 45,45
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	4 539 394 283	2 253 591 199	+ 101,43
Excedente de recursos propios resultante de la transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores (capítulo 3 0, artículo 3 0 2)	p.m.	p.m.	—
Salvos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	1 814 882 000	p.m.	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	8 437 644 515	3 685 929 805	+ 128,91
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	16 667 000 000	15 719 200 000	+ 6,03
Recurso propio «IVA» al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	14 125 977 050	13 277 325 100	+ 6,39
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	87 496 512 197	90 273 463 621	– 3,08
Créditos que deberán cubrirse con los recursos propios a que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom ⁽³⁾	118 289 489 247	119 269 988 721	– 0,82
Total de los ingresos ⁽⁴⁾	126 727 133 762	122 955 918 526	+ 3,07

⁽¹⁾ PR n° 1/2011 a n° 6/2011 incluidos.
⁽²⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto 2010 (DO L 64 de 12.3.2010, p. 1) más los presupuestos rectificativos n° 1/2010 a n° 8/2010.
⁽³⁾ Los recursos propios para el presupuesto 2011 se determinan con arreglo a las previsiones adoptadas en la reunión n° 151 del Comité Consultivo de Recursos Propios, de 17 de mayo de 2011.
⁽⁴⁾ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 268 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada ⁽¹⁾	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	1 627 587 000	3 698 643 000	50	1 849 321 500	1 627 587 000	Irlanda
Bulgaria	169 013 000	370 007 000	50	185 003 500	169 013 000	
República Checa	652 877 000	1 391 854 000	50	695 927 000	652 877 000	
Dinamarca	963 769 000	2 458 026 000	50	1 229 013 000	963 769 000	
Alemania	11 026 155 000	26 119 640 000	50	13 059 820 000	11 026 155 000	
Estonia	71 993 000	146 742 000	50	73 371 000	71 993 000	
Irlanda	649 089 000	1 266 969 000	50	633 484 500	633 484 500	
Grecia	1 019 460 000	2 175 890 000	50	1 087 945 000	1 019 460 000	
España	5 258 235 000	10 542 672 000	50	5 271 336 000	5 258 235 000	
Francia	9 324 427 000	20 331 649 000	50	10 165 824 500	9 324 427 000	
Italia	5 759 061 000	15 753 884 000	50	7 876 942 000	5 759 061 000	Chipre
Chipre	147 063 000	179 320 000	50	89 660 000	89 660 000	
Letonia	61 563 000	186 604 000	50	93 302 000	61 563 000	
Lituania	118 148 000	290 314 000	50	145 157 000	118 148 000	Luxemburgo
Luxemburgo	217 935 000	316 518 000	50	158 259 000	158 259 000	
Hungría	421 920 000	978 454 000	50	489 227 000	421 920 000	Malta
Malta	44 136 000	60 993 000	50	30 496 500	30 496 500	
Países Bajos	2 767 210 000	6 121 794 000	50	3 060 897 000	2 767 210 000	Portugal
Austria	1 315 726 000	2 927 120 000	50	1 463 560 000	1 315 726 000	
Polonia	1 810 016 000	3 689 995 000	50	1 844 997 500	1 810 016 000	
Portugal	860 113 000	1 644 805 000	50	822 402 500	822 402 500	Eslovenia
Rumanía	460 410 000	1 248 095 000	50	624 047 500	460 410 000	
Eslovenia	181 241 000	361 860 000	50	180 930 000	180 930 000	
Eslovaquia	214 596 000	687 119 000	50	343 559 500	214 596 000	
Finlandia	839 952 000	1 929 744 000	50	964 872 000	839 952 000	
Suecia	1 674 991 000	3 932 868 000	50	1 966 434 000	1 674 991 000	
Reino Unido	8 417 725 000	18 044 543 000	50	9 022 271 500	8 417 725 000	
Total	56 074 411 000	126 856 122 000		63 428 061 000	55 890 066 500	

(¹) La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» ⁽¹⁾ (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	1 627 587 000	0,3000	488 276 100
Bulgaria	169 013 000	0,3000	50 703 900
República Checa	652 877 000	0,3000	195 863 100
Dinamarca	963 769 000	0,3000	289 130 700
Alemania	11 026 155 000	0,1500	1 653 923 250
Estonia	71 993 000	0,3000	21 597 900
Irlanda	633 484 500	0,3000	190 045 350
Grecia	1 019 460 000	0,3000	305 838 000
España	5 258 235 000	0,3000	1 577 470 500
Francia	9 324 427 000	0,3000	2 797 328 100
Italia	5 759 061 000	0,3000	1 727 718 300
Chipre	89 660 000	0,3000	26 898 000
Letonia	61 563 000	0,3000	18 468 900
Lituania	118 148 000	0,3000	35 444 400
Luxemburgo	158 259 000	0,3000	47 477 700
Hungría	421 920 000	0,3000	126 576 000
Malta	30 496 500	0,3000	9 148 950
Países Bajos	2 767 210 000	0,1000	276 721 000
Austria	1 315 726 000	0,2250	296 038 350
Polonia	1 810 016 000	0,3000	543 004 800
Portugal	822 402 500	0,3000	246 720 750
Rumanía	460 410 000	0,3000	138 123 000
Eslovenia	180 930 000	0,3000	54 279 000
Eslovaquia	214 596 000	0,3000	64 378 800
Finlandia	839 952 000	0,3000	251 985 600
Suecia	1 674 991 000	0,1000	167 499 100
Reino Unido	8 417 725 000	0,3000	2 525 317 500
Total	55 890 066 500		14 125 977 050

⁽¹⁾ Para el período 2007-2013 únicamente, el tipo de referencia del recurso IVA para Austria se fijará en el 0,225 %, para Alemania en el 0,15 % y para los Países Bajos y Suecia en el 0,10 %.

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	3 698 643 000	0,6897303 ⁽¹⁾	2 551 066 178
Bulgaria	370 007 000		255 205 042
República Checa	1 391 854 000		960 003 889
Dinamarca	2 458 026 000		1 695 375 032
Alemania	26 119 640 000		18 015 507 359
Estonia	146 742 000		101 212 405
Irlanda	1 266 969 000		873 866 920
Grecia	2 175 890 000		1 500 777 282
España	10 542 672 000		7 271 600 414
Francia	20 331 649 000		14 023 354 543
Italia	15 753 884 000		10 865 931 276
Chipre	179 320 000		123 682 439
Letonia	186 604 000		128 706 435
Lituania	290 314 000		200 238 365
Luxemburgo	316 518 000		218 312 058
Hungría	978 454 000		674 869 380
Malta	60 993 000		42 068 721
Países Bajos	6 121 794 000		4 222 386 866
Austria	2 927 120 000		2 018 923 381
Polonia	3 689 995 000		2 545 101 391
Portugal	1 644 805 000		1 134 471 861
Rumanía	1 248 095 000		860 848 950
Eslovenia	361 860 000		249 585 810
Eslovaquia	687 119 000		473 926 800
Finlandia	1 929 744 000		1 331 002 925
Suecia	3 932 868 000		2 712 618 260
Reino Unido	18 044 543 000		12 445 868 215
Total	126 856 122 000		87 496 512 197

(¹) Cálculo del tipo: (87 496 512 197) / (126 856 122 000) = 0,689730308774534.

CUADRO 4

Cálculo de la reducción bruta de 2009 de la contribución de la RNB de los Países Bajos y Suecia y su financiación, de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 6)

Estado miembro	Reducción bruta	Porcentaje de la base «RNB» reducida	Clave RNB aplicada a la reducción bruta	Financiación de la reducción en favor de los Países Bajos y Suecia
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (3)
Bélgica		2,92	24 197 489	24 197 489
Bulgaria		0,29	2 420 682	2 420 682
República Checa		1,10	9 105 873	9 105 873
Dinamarca		1,94	16 081 048	16 081 048
Alemania		20,59	170 881 511	170 881 511
Estonia		0,12	960 025	960 025
Irlanda		1,00	8 288 842	8 288 842
Grecia		1,72	14 235 241	14 235 241
España		8,31	68 972 916	68 972 916
Francia		16,03	133 014 961	133 014 961
Italia		12,42	103 066 026	103 066 026
Chipre		0,14	1 173 158	1 173 158
Letonia		0,15	1 220 812	1 220 812
Lituania		0,23	1 899 310	1 899 310
Luxemburgo		0,25	2 070 743	2 070 743
Hungría		0,77	6 401 302	6 401 302
Malta		0,05	399 032	399 032
Países Bajos	- 665 039 963	4,83	40 050 378	- 624 989 585
Austria		2,31	19 149 984	19 149 984
Polonia		2,91	24 140 912	24 140 912
Portugal		1,30	10 760 744	10 760 744
Rumanía		0,98	8 165 364	8 165 364
Eslovenia		0,29	2 367 383	2 367 383
Eslovaquia		0,54	4 495 312	4 495 312
Finlandia		1,52	12 624 890	12 624 890
Suecia	- 164 885 941	3,10	25 729 850	- 139 156 091
Reino Unido		14,22	118 052 116	118 052 116
Total	- 829 925 904	100,00	829 925 904	0

Deflactor de precios del PIB UE, en EUR, (previsiones económicas primavera 2010):
(a) 2004 EU25 = 107,4023 / (b) 2006 EU25 = 112,1509 / (c) 2006 EU27 = 112,4894 / (d) 2011 EU27 = 118,4172
Cantidad única fija para los Países Bajos: a precios de 2011:
605 000 000 EUR × [(b/a) × (d/c)] = 665 039 963 EUR
Cantidad única fija para Suecia: a precios de 2011:
150 000 000 EUR × [(b/a) × (d/c)] = 164 885 941 EUR

CUADRO 5.1

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2010 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coefficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Cuota del Reino Unido (en %) de la base total «IVA» sin nivelar	15,0995	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,7390	
3. (1) – (2)	7,3605	
4. Total de gastos asignados		111 581 136 089
5. Gastos relativos a la ampliación ⁽²⁾ = (5a + 5b)		23 885 731 392
5a. Gastos de preadhesión		2 978 639 088
5b. Gastos relacionados con el artículo 4.1.g)		20 907 092 304
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		87 695 404 697
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		4 260 193 166
8. Ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		388 810 830
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		3 871 382 336
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		29 810 676
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		3 841 571 660

⁽¹⁾ Porcentajes redondeados.

⁽²⁾ El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde a: i) pagos efectuados con cargo a créditos de 2003 a los diez nuevos Estados miembros que ingresaron en la UE el 1 de mayo de 2004, una vez ajustados aplicando el deflactor del PIB de la Unión para los años 2004-2009, así como pagos realizados a Bulgaria y Rumanía con cargo a los créditos de 2006, ajustados tras la aplicación del deflactor del PIB de la UE para los años 2007-2009 (5a); y ii) total de gastos asignados en dichos Estados miembros, con excepción de los pagos agrícolas directos y gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, Sección de Garantía (5b). Este importe se deduce del gasto asignado total para que los gastos no sujetos a reducción antes de la ampliación sigan sin reducirse después de esta.

⁽³⁾ La «ventaja del Reino Unido» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

⁽⁴⁾ Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento — del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

Con arreglo al artículo 4, apartado 2, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom, la contribución adicional del Reino Unido derivada de la reducción de los gastos asignados en los gastos de ampliación contemplados en el apartado 1, letra g, de dicho artículo no debe exceder de 10 500 000 000 EUR a precios de 2004 durante el período 2007-2013. Las cifras correspondientes se fijan en el siguiente cuadro.

Correcciones RU 2007-2012 Diferencia en el importe original en relación al umbral de 10 500 millones EUR (DRP 2007 / DRP 2000), en EUR	Diferencia en precios corrientes	Diferencia en precios constantes de 2004
(A) Corrección del Reino Unido 2007	0	0
(B) Corrección del Reino Unido 2008	– 301 636 064	– 279 914 923
(C) Corrección del Reino Unido 2009	– 1 350 053 160	– 1 271 666 250
(D) Corrección del Reino Unido 2010	– 2 083 537 505	– 1 918 060 737
(E) Corrección del Reino Unido 2011	n.a.	n.a.
(F) Corrección del Reino Unido 2012	n.a.	n.a.
(G) Suma de diferencias = (A) + (B) + (C) + (D) + (E) + (F)	– 3 735 226 728	– 3 469 641 910

CUADRO 5.2

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2007 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 3 5)

Descripción	Coefficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Cuota del Reino Unido (en %) de la base total «IVA» sin nivelar	17,4496	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,2384	
3. (1) – (2)	10,2111	
4. Total de gastos asignados		105 275 791 730
5. Gastos relativos a la ampliación ⁽²⁾ = (5a + 5b)		2 930 808 042
5a. Gastos de preadhesión		2 930 808 042
5b. Gastos relacionados con el artículo 4.1.g)		0
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		102 344 983 688
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		6 897 392 491
8. Ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		67 188 488
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		6 830 204 004
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		– 46 980 802
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		6 877 184 806

⁽¹⁾ Porcentajes redondeados.

⁽²⁾ El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde a: i) pagos efectuados con cargo a créditos de 2003 a los diez nuevos Estados miembros que ingresaron en la UE el 1 de mayo de 2004, una vez ajustado aplicando el deflactor del PIB de la Unión para los años 2004-2009, así como los pagos realizados a Bulgaria y Rumanía con cargo a los créditos de 2006, ajustados tras la aplicación del deflactor del PIB de la UE para los años 2007-2009 (5a); y ii) total de gastos asignados en dichos Estados miembros, con excepción de los pagos agrícolas directos y gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, Sección de Garantía (5b). Este importe se deduce del gasto asignado total para que los gastos no sujetos a reducción antes de la ampliación sigan sin reducirse después de esta.

⁽³⁾ La «ventaja del Reino Unido» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

⁽⁴⁾ Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento — del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).
Nota: la diferencia de 43 008 777 euros entre el importe definitivo de la corrección del Reino Unido para 2007 (6 877 184 806 EUR según lo calculado anteriormente) y el importe previamente incluido en el presupuesto de la corrección del Reino Unido para 2007 (6 920 193 583 EUR en el PR 3/2009) se financia con cargo al capítulo 3 5 del PR 4/2011.

CUADRO 5.3

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2006 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (capítulo 3 5)

Descripción	Coefficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Cuota del Reino Unido (en %) de la base total «IVA» sin nivelar	17,2771	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	8,6928	
3. (1) – (2)	8,5843	
4. Total de gastos asignados		97 195 051 529
5. Gastos de preadhesión		1 837 296 087
6. Total de los gastos asignados previo ajuste de los gastos de preadhesión = (4) – (5)		95 357 755 442
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		5 402 613 496
8. Ventaja del Reino Unido ⁽²⁾		215 286 076
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 187 327 420
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁽³⁾		– 9 196 589
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		5 196 524 008

⁽¹⁾ Porcentajes redondeados.

⁽²⁾ La «ventaja del Reino Unido» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

⁽³⁾ Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento — del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

Nota: la diferencia de 188 645 417 euros entre el importe definitivo de la corrección británica para 2006 (5 196 524 008 EUR según lo calculado anteriormente) y el importe previamente incluido en el presupuesto de la corrección del Reino Unido para 2006 (5 385 169 425 EUR en el PR 4/2010) se financia con cargo al capítulo 3 5 del PR 4/2011. No hay impacto indirecto.

CUADRO 6.1

Cálculo de la financiación de la corrección 2011 para el Reino Unido, que asciende a – 3 841 571 660 EUR (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,92	3,40	5,31		1,43	4,83	185 512 958
Bulgaria	0,29	0,34	0,53		0,14	0,48	18 558 453
República Checa	1,10	1,28	2,00		0,54	1,82	69 811 267
Dinamarca	1,94	2,26	3,53		0,95	3,21	123 287 291
Alemania	20,59	24,00	0,00	– 18,00	0,00	6,00	230 537 205
Estonia	0,12	0,13	0,21		0,06	0,19	7 360 143
Irlanda	1,00	1,16	1,82		0,49	1,65	63 547 406
Grecia	1,72	2,00	3,12		0,84	2,84	109 136 186
España	8,31	9,69	15,12		4,08	13,76	528 789 146
Francia	16,03	18,69	29,17		7,86	26,55	1 019 775 186
Italia	12,42	14,48	22,60		6,09	20,57	790 168 077
Chipre	0,14	0,16	0,26		0,07	0,23	8 994 159
Letonia	0,15	0,17	0,27		0,07	0,24	9 359 503
Lituania	0,23	0,27	0,42		0,11	0,38	14 561 289
Luxemburgo	0,25	0,29	0,45		0,12	0,41	15 875 604
Hungría	0,77	0,90	1,40		0,38	1,28	49 076 349
Malta	0,05	0,06	0,09		0,02	0,08	3 059 228
Países Bajos	4,83	5,63	0,00	– 4,22	0,00	1,41	54 032 187
Austria	2,31	2,69	0,00	– 2,02	0,00	0,67	25 835 351
Polonia	2,91	3,39	5,29		1,43	4,82	185 079 200
Portugal	1,30	1,51	2,36		0,64	2,15	82 498 538
Rumanía	0,98	1,15	1,79		0,48	1,63	62 600 742
Eslovenia	0,29	0,33	0,52		0,14	0,47	18 149 824
Eslovaquia	0,54	0,63	0,99		0,27	0,90	34 463 850
Finlandia	1,52	1,77	2,77		0,75	2,52	96 790 233
Suecia	3,10	3,61	0,00	– 2,71	0,00	0,90	34 712 285
Reino Unido	14,22	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	– 26,95	26,95	100,00	3 841 571 660

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 6.2

Financiación de la corrección definitiva del Reino Unido para 2007 (capítulo 3 5)

Estado miembro	Importe
	(1)
Bélgica	706 907
Bulgaria	535 312
República Checa	6 744 356
Dinamarca	- 5 289 141
Alemania	- 870 891
Estonia	- 989 889
Irlanda	- 6 610 915
Grecia	- 10 394 252
España	- 14 463 921
Francia	- 4 098 541
Italia	- 32 446 645
Chipre	- 71 604
Letonia	153 180
Lituania	108 301
Luxemburgo	- 114 511
Hungría	757 788
Malta	11 085
Países Bajos	- 683 089
Austria	- 640 297
Polonia	14 123 243
Portugal	3 156 918
Rumanía	7 742 255
Eslovenia	657 143
Eslovaquia	3 867 642
Finlandia	- 4 997 969
Suecia	98 758
Reino Unido	43 008 777
Total	0

CUADRO 6.3

Financiación de la corrección definitiva del Reino Unido para 2006 (capítulo 3 5)

Estado miembro	Importe
	(1)
Bélgica	– 8 755 549
Bulgaria	– 741 523
República Checa	– 3 073 164
Dinamarca	– 5 928 694
Alemania	– 11 377 531
Estonia	– 375 342
Irlanda	– 4 203 153
Grecia	– 5 690 088
España	– 26 632 223
Francia	– 49 761 580
Italia	– 39 816 491
Chipre	– 393 976
Letonia	– 532 301
Lituania	– 715 807
Luxemburgo	– 771 356
Hungría	– 2 426 193
Malta	– 137 272
Países Bajos	– 2 637 055
Austria	– 1 218 391
Polonia	– 7 766 880
Portugal	– 4 055 856
Rumanía	– 3 137 843
Eslovenia	– 877 883
Eslovaquia	– 1 383 091
Finlandia	– 4 673 150
Suecia	– 1 563 025
Reino Unido	188 645 417
Total	0

CUADRO 7

Resumen de la financiación ⁽¹⁾ del presupuesto general por tipo de recurso propio y por Estado miembro

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes						Total recursos propios ⁽²⁾
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (75 %)	Derechos de aduana netos (75 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (75 %)	Gastos de recaudación (25 % de los RPT brutos) p.m.	Recurso propio IVA	Recurso propios RNB	Reducción a favor de los Países Bajos y de Suecia	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9) = (5) + (6) + (7) + (8)	(10)	(11) = (3) + (9)
Bélgica	6 600 000	1 507 642 260	1 514 242 260	504 747 420	488 276 100	2 551 066 178	24 197 489	177 464 316	3 241 004 083	3,19	4 755 246 343
Bulgaria	400 000	45 406 418	45 806 418	15 268 806	50 703 900	255 205 042	2 420 682	18 352 242	326 681 866	0,32	372 488 284
República Checa	3 400 000	191 135 846	194 535 846	64 845 282	195 863 100	960 003 889	9 105 873	73 482 459	1 238 455 321	1,22	1 432 991 167
Dinamarca	3 400 000	299 756 949	303 156 949	101 052 316	289 130 700	1 695 375 032	16 081 048	112 069 456	2 112 656 236	2,08	2 415 813 185
Alemania	26 300 000	3 328 560 834	3 354 860 834	1 118 286 941	1 653 923 250	18 015 507 359	170 881 511	218 288 783	20 058 600 903	19,74	23 413 461 737
Estonia	0	19 766 244	19 766 244	6 588 748	21 597 900	101 212 405	960 025	5 994 912	129 765 242	0,13	149 531 486
Irlanda	0	176 031 452	176 031 452	58 677 151	190 045 350	873 866 920	8 288 842	52 733 338	1 124 934 450	1,11	1 300 965 902
Grecia	1 400 000	192 814 112	194 214 112	64 738 038	305 838 000	1 500 777 282	14 235 241	93 051 846	1 913 902 369	1,88	2 108 116 481
España	4 700 000	1 182 245 136	1 186 945 136	395 648 379	1 577 470 500	7 271 600 414	68 972 916	487 693 002	9 405 736 832	9,26	10 592 681 968
Francia	30 900 000	1 450 021 795	1 480 921 795	493 640 598	2 797 328 100	14 023 354 543	133 014 961	965 915 065	17 919 612 669	17,63	19 400 534 464
Italia	4 700 000	1 893 363 721	1 898 063 721	632 687 907	1 727 718 300	10 865 931 276	103 066 026	717 904 941	13 414 620 543	13,20	15 312 684 264
Chipre	0	26 199 596	26 199 596	8 733 199	26 898 000	123 682 439	1 173 158	8 528 579	160 282 176	0,16	186 481 772
Letonia	0	18 274 452	18 274 452	6 091 484	18 468 900	128 706 435	1 220 812	8 980 382	157 376 529	0,15	175 650 981
Lituania	800 000	38 693 354	39 493 354	13 164 452	35 444 400	200 238 365	1 899 310	13 953 783	251 535 858	0,25	291 029 212
Luxemburgo	0	13 705 839	13 705 839	4 568 613	47 477 700	218 312 058	2 070 743	14 989 737	282 850 238	0,28	296 556 077
Hungría	2 000 000	97 525 900	99 525 900	33 175 300	126 576 000	674 869 380	6 401 302	47 407 944	855 254 626	0,84	954 780 526
Malta	0	10 535 781	10 535 781	3 511 927	9 148 950	42 068 721	399 032	2 933 041	54 549 744	0,05	65 085 525
Países Bajos	7 300 000	1 779 241 635	1 786 541 635	595 513 878	276 721 000	4 222 386 866	- 624 989 585	50 712 043	3 924 830 324	3,86	5 711 371 959
Austria	3 200 000	160 367 637	163 567 637	54 522 546	296 038 350	2 018 923 381	19 149 984	23 976 663	2 358 088 378	2,32	2 521 656 015
Polonia	12 800 000	332 949 320	345 749 320	115 249 774	543 004 800	2 545 101 391	24 140 912	191 435 563	3 303 682 666	3,25	3 649 431 986
Portugal	200 000	128 853 531	129 053 531	43 017 844	246 720 750	1 134 471 861	10 760 744	81 599 600	1 473 552 955	1,45	1 602 606 486
Rumanía	1 000 000	103 120 120	104 120 120	34 706 707	138 123 000	860 848 950	8 165 364	67 205 154	1 074 342 468	1,06	1 178 462 588
Eslovenia	0	66 571 217	66 571 217	22 190 406	54 279 000	249 585 810	2 367 383	17 929 084	324 161 277	0,32	390 732 494
Eslovaquia	1 400 000	105 823 993	107 223 993	35 741 331	64 378 800	473 926 800	4 495 312	36 948 401	579 749 313	0,57	686 973 306
Finlandia	800 000	141 720 237	142 520 237	47 506 746	251 985 600	1 331 002 925	12 624 890	87 119 114	1 682 732 529	1,66	1 825 252 766
Suecia	2 600 000	456 395 106	458 995 106	152 998 369	167 499 100	2 712 618 260	- 139 156 091	33 248 018	2 774 209 287	2,73	3 233 204 393
Reino Unido	9 500 000	2 776 877 515	2 786 377 515	928 792 505	2 525 317 500	12 445 868 215	118 052 116	- 3 609 917 466	11 479 320 365	11,30	14 265 697 880
Total	123 400 000	16 543 600 000	16 667 000 000	5 555 666 667	14 125 977 050	87 496 512 197	0	0	101 622 489 247	100,00	118 289 489 247

⁽¹⁾ p.m. (recursos propios + otros ingresos = total de ingresos = total de los gastos); (118 289 489 247 + 8 437 644 515 = 126 727 133 762 = 126 727 133 762).⁽²⁾ Total de los recursos propios en porcentaje de la RNBGNI: (118 289 489 247) / (12 685 612 200 000) = 0,93 %; techo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,23 %.

B. ESTADO GENERAL DE INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA

ESTADO DE INGRESOS

Título	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo nº 6/2011	Nuevo importe
1	RECURSOS PROPIOS	120 566 371 247	– 2 276 882 000	118 289 489 247
3	EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES	4 539 394 283	1 814 882 000	6 354 276 283
4	INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN	1 180 425 515		1 180 425 515
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES	57 294 000		57 294 000
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN/COMUNITARIOS	30 000 000	52 000 000	82 000 000
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	123 000 000	610 000 000	733 000 000
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	438 717		438 717
9	INGRESOS DIVERSOS	30 210 000		30 210 000
Total		126 527 133 762	200 000 000	126 727 133 762

TÍTULO 1 **RECURSOS PROPIOS**

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo nº 6/2011	Nuevo importe
1 1	COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]	123 400 000		123 400 000
1 2	DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM	17 743 600 000	– 1 200 000 000	16 543 600 000
1 3	RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM	14 125 977 050		14 125 977 050
1 4	RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM	88 573 394 197	– 1 076 882 000	87 496 512 197
1 5	CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS	0		0
1 6	REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA	0		0
Título 1 — Total		120 566 371 247	– 2 276 882 000	118 289 489 247

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
1 2	DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM			
1 2 0	<i>Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	17 743 600 000	– 1 200 000 000	16 543 600 000
	Capítulo 1 2 — Total	17 743 600 000	– 1 200 000 000	16 543 600 000

1 2 0 *Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
17 743 600 000	– 1 200 000 000	16 543 600 000

Comentarios

La asignación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Unión. El presente artículo puede incluir exacciones, primas, importes adicionales o compensatorios, importes o elementos adicionales, derechos del arancel aduanero común y otros derechos establecidos o por establecer por parte de las Instituciones de la Unión Europea sobre el comercio con los terceros países así como derechos de aduana sobre los productos derivado del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, que ha llegado a expiración.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM (continuación)

1 2 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo nº 6/2011.	Nuevo importe
Bélgica	1 617 000 000	– 109 357 740	1 507 642 260
Bulgaria	48 700 000	– 3 293 582	45 406 418
República Checa	205 000 000	– 13 864 154	191 135 846
Dinamarca	321 500 000	– 21 743 051	299 756 949
Alemania	3 570 000 000	– 241 439 166	3 328 560 834
Estonia	21 200 000	– 1 433 756	19 766 244
Irlanda	188 800 000	– 12 768 548	176 031 452
Grecia	206 800 000	– 13 985 888	192 814 112
España	1 268 000 000	– 85 754 864	1 182 245 136
Francia	1 555 200 000	– 105 178 205	1 450 021 795
Italia	2 030 700 000	– 137 336 279	1 893 363 721
Chipre	28 100 000	– 1 900 404	26 199 596
Letonia	19 600 000	– 1 325 548	18 274 452
Lituania	41 500 000	– 2 806 646	38 693 354
Luxemburgo	14 700 000	– 994 161	13 705 839
Hungría	104 600 000	– 7 074 100	97 525 900
Malta	11 300 000	– 764 219	10 535 781
Países Bajos	1 908 300 000	– 129 058 365	1 779 241 635
Austria	172 000 000	– 11 632 363	160 367 637
Polonia	357 100 000	– 24 150 680	332 949 320
Portugal	138 200 000	– 9 346 469	128 853 531
Rumanía	110 600 000	– 7 479 880	103 120 120
Eslovenia	71 400 000	– 4 828 783	66 571 217
Eslovaquia	113 500 000	– 7 676 007	105 823 993
Finlandia	152 000 000	– 10 279 763	141 720 237
Suecia	489 500 000	– 33 104 894	456 395 106
Reino Unido	2 978 300 000	– 201 422 485	2 776 877 515
<i>Total del artículo 1 2 0</i>	17 743 600 000	– 1 200 000 000	16 543 600 000

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
1 4	RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM			
1 4 0	Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom	88 573 394 197	– 1 076 882 000	87 496 512 197
	Capítulo 14 — Total	88 573 394 197	– 1 076 882 000	87 496 512 197

1 4 0 Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
88 573 394 197	– 1 076 882 000	87 496 512 197

Comentarios

Los recursos basados en la renta nacional bruta son recursos «adicionales» que proporcionan los ingresos necesarios para cubrir, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido en concepto de recursos propios tradicionales, de pagos en virtud del IVA y de otros ingresos. Los recursos basados en la renta nacional bruta garantizan implícitamente que el presupuesto general de la Unión está siempre equilibrado *ex ante*.

El tipo de referencia de los recursos basados en la renta nacional bruta está determinado por los recursos adicionales necesarios para financiar los gastos presupuestados no cubiertos por los otros recursos (pagos en virtud del IVA, recursos propios tradicionales y otros ingresos). Así pues, se aplica un tipo de referencia a la renta nacional bruta de cada uno de los Estados miembros.

El porcentaje que hay que aplicar a la renta nacional bruta de los Estados miembros en el presente ejercicio es de 0,6897 %.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra c).

1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM (continuación)

1 4 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo nº 6/2011.	Nuevo importe
Bélgica	2 582 463 970	– 31 397 792	2 551 066 178
Bulgaria	258 346 033	– 3 140 991	255 205 042
República Checa	971 819 342	– 11 815 453	960 003 889
Dinamarca	1 716 241 222	– 20 866 190	1 695 375 032
Alemania	18 237 237 068	– 221 729 709	18 015 507 359
Estonia	102 458 098	– 1 245 693	101 212 405
Irlanda	884 622 223	– 10 755 303	873 866 920
Grecia	1 519 248 418	– 18 471 136	1 500 777 282
España	7 361 097 188	– 89 496 774	7 271 600 414
Francia	14 195 949 972	– 172 595 429	14 023 354 543
Italia	10 999 666 044	– 133 734 768	10 865 931 276
Chipre	125 204 687	– 1 522 248	123 682 439
Letonia	130 290 516	– 1 584 081	128 706 435
Lituania	202 702 841	– 2 464 476	200 238 365
Luxemburgo	220 998 980	– 2 686 922	218 312 058
Hungría	683 175 478	– 8 306 098	674 869 380
Malta	42 586 490	– 517 769	42 068 721
Países Bajos	4 274 354 793	– 51 967 927	4 222 386 866
Austria	2 043 771 712	– 24 848 331	2 018 923 381
Polonia	2 576 425 769	– 31 324 378	2 545 101 391
Portugal	1 148 434 615	– 13 962 754	1 134 471 861
Rumanía	871 444 032	– 10 595 082	860 848 950
Eslovenia	252 657 640	– 3 071 830	249 585 810
Eslovaquia	479 759 755	– 5 832 955	473 926 800
Finlandia	1 347 384 528	– 16 381 603	1 331 002 925
Suecia	2 746 004 388	– 33 386 128	2 712 618 260
Reino Unido	12 599 048 395	– 153 180 180	12 445 868 215
<i>Total del artículo 1 4 0</i>	88 573 394 197	– 1 076 882 000	87 496 512 197

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
3 0	EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR	4 539 394 283		4 539 394 283
3 1	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000	p.m.	673 159 000	673 159 000
3 2	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000	p.m.	1 141 723 000	1 141 723 000
3 4	AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	p.m.		p.m.
3 5	RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO	0		0
3 6	RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO	p.m.		p.m.
3 7	AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM	—		—
Título 3 — Total		4 539 394 283	1 814 882 000	6 354 276 283

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
3 1	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000			
3 1 0	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes			
3 1 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes.	p.m.	673 159 000	673 159 000
	Artículo 3 1 0 — Subtotal	p.m.	673 159 000	673 159 000
	Capítulo 3 1 — Total	p.m.	673 159 000	673 159 000

3 1 0 **Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes**

3 1 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes.

Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
p.m.	673 159 000	673 159 000

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1553/89, los Estados miembros remitirán a la Comisión, antes del 31 de julio, un estado que indique el importe total de la base de los recursos IVA correspondiente al año civil precedente.

A cada Estado miembro se le cargará un importe calculado sobre la base de dicho estado de acuerdo con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior. La Comisión calculará el saldo e informará a los Estados miembros a su debido tiempo para que puedan consignarlo en la cuenta de la Comisión contemplada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1150/2000, el primer día laborable del mes de diciembre del mismo año.

Cualquier corrección en el mencionado estado que resulte de los controles de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1553/89 y/o cualquier cambio en la renta nacional bruta de los ejercicios anteriores que tenga algún efecto en la nivelación de la base del IVA dará lugar a los ajustes correspondientes de los saldos IVA.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartados 4, 5 y 8.

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000 (continuación)

3 1 0 (continuación)

3 1 0 3 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011.	Nuevo importe
Bélgica	p.m.	28 248 000	28 248 000
Bulgaria	p.m.	492 000	492 000
República Checa	p.m.	7 670 000	7 670 000
Dinamarca	p.m.	2 075 000	2 075 000
Alemania	p.m.	16 721 000	16 721 000
Estonia	p.m.	1 256 000	1 256 000
Irlanda	p.m.	3 469 000	3 469 000
Grecia	p.m.	- 27 208 000	- 27 208 000
España	p.m.	386 936 000	386 936 000
Francia	p.m.	119 302 000	119 302 000
Italia	p.m.	83 866 000	83 866 000
Chipre	p.m.	67 000	67 000
Letonia	p.m.	- 2 630 000	- 2 630 000
Lituania	p.m.	- 7 591 000	- 7 591 000
Luxemburgo	p.m.	- 808 000	- 808 000
Hungría	p.m.	- 10 819 000	- 10 819 000
Malta	p.m.	306 000	306 000
Países Bajos	p.m.	13 623 000	13 623 000
Austria	p.m.	4 800 000	4 800 000
Polonia	p.m.	- 2 181 000	- 2 181 000
Portugal	p.m.	10 613 000	10 613 000
Rumanía	p.m.	- 48 000	- 48 000
Eslovenia	p.m.	451 000	451 000
Eslovaquia	p.m.	- 4 424 000	- 4 424 000
Finlandia	p.m.	14 757 000	14 757 000
Suecia	p.m.	6 459 000	6 459 000
Reino Unido	p.m.	27 757 000	27 757 000
Total de la partida 3 1 0 3	p.m.	673 159 000	673 159 000

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
3 2	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000			
3 2 0	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes			
3 2 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes	p.m.	1 141 723 000	1 141 723 000
	Artículo 3 2 0 — Subtotal	p.m.	1 141 723 000	1 141 723 000
	Capítulo 3 2 — Total	p.m.	1 141 723 000	1 141 723 000

3 2 0 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

3 2 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
p.m.	1 141 723 000	1 141 723 000

Comentarios

Sobre la base de las cifras del conjunto de la renta nacional bruta y sus componentes del ejercicio anterior, proporcionadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1287/2003, a cada Estado miembro se le cargará un importe calculado de acuerdo con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior.

La Comisión calculará el saldo e informará a los Estados miembros a su debido tiempo para que puedan consignarlo en la cuenta contemplada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1150/2000 el primer día laborable del mes de diciembre del mismo año.

Cualquier cambio en el producto nacional bruto/renta nacional bruta de los ejercicios anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1287/2003, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus artículos 4 y 5, dará lugar, para cada Estado miembro afectado, a un ajuste del saldo establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 1150/2000.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartados 6, 7 y 8.

Reglamento (CE, Euratom) n° 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000 (continuación)

3 2 0 (continuación)

3 2 0 3 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011.	Nuevo importe
Bélgica	p.m.	75 091 000	75 091 000
Bulgaria	p.m.	18 780 000	18 780 000
República Checa	p.m.	193 523 000	193 523 000
Dinamarca	p.m.	8 750 000	8 750 000
Alemania	p.m.	– 413 112 000	– 413 112 000
Estonia	p.m.	5 607 000	5 607 000
Irlanda	p.m.	12 642 000	12 642 000
Grecia	p.m.	– 125 366 000	– 125 366 000
España	p.m.	80 168 000	80 168 000
Francia	p.m.	5 653 000	5 653 000
Italia	p.m.	832 542 000	832 542 000
Chipre	p.m.	– 259 000	– 259 000
Letonia	p.m.	4 298 000	4 298 000
Lituania	p.m.	13 405 000	13 405 000
Luxemburgo	p.m.	– 3 302 000	– 3 302 000
Hungría	p.m.	– 12 955 000	– 12 955 000
Malta	p.m.	1 449 000	1 449 000
Países Bajos	p.m.	– 7 047 000	– 7 047 000
Austria	p.m.	130 157 000	130 157 000
Polonia	p.m.	8 593 000	8 593 000
Portugal	p.m.	52 802 000	52 802 000
Rumanía	p.m.	36 444 000	36 444 000
Eslovenia	p.m.	2 221 000	2 221 000
Eslovaquia	p.m.	796 000	796 000
Finlandia	p.m.	104 522 000	104 522 000
Suecia	p.m.	101 843 000	101 843 000
Reino Unido	p.m.	14 478 000	14 478 000
Total de la partida 3 2 0 3	p.m.	1 141 723 000	1 141 723 000

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS
DE LA UNIÓN/COMUNITARIOS**

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
6 0	CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN/COMUNITARIOS	p.m.		p.m.
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS	p.m.		p.m.
6 2	INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO	p.m.		p.m.
6 3	CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS	p.m.		p.m.
6 5	CORRECCIONES FINANCIERAS	p.m.		p.m.
6 6	OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES	30 000 000	52 000 000	82 000 000
6 7	INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL	p.m.		p.m.
6 8	IMPORTES TEMPORALES DE REESTRUCTURACIÓN	p.m.		p.m.
Título 6 — Total		30 000 000	52 000 000	82 000 000

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS
DE LA UNIÓN/COMUNITARIOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
6 6	OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES			
6 6 0	Otras contribuciones y restituciones			
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no afectadas	30 000 000	52 000 000	82 000 000
	<i>Artículo 6 6 0 — Subtotal</i>	30 000 000	52 000 000	82 000 000
	Capítulo 6 6 — Total	30 000 000	52 000 000	82 000 000

6 6 0 **Otras contribuciones y restituciones**

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no afectadas

Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
30 000 000	52 000 000	82 000 000

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no estén afectados.

Parlamento

p.m.

Comisión

82 000 000

Total 82 000 000

TÍTULO 7**INTERESES DE DEMORA Y MULTAS**

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo nº 6/2011	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA	23 000 000	175 000 000	198 000 000
7 1	MULTAS	100 000 000	435 000 000	535 000 000
7 2	INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS	p.m.		p.m.
Título 7 — Total		123 000 000	610 000 000	733 000 000

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA			
7 0 0	<i>Intereses de demora</i>			
7 0 0 0	Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros	5 000 000	170 000 000	175 000 000
7 0 0 1	Otros intereses de demora	3 000 000		3 000 000
	<i>Artículo 7 0 0 — Subtotal</i>	8 000 000	170 000 000	178 000 000
7 0 1	<i>Intereses de demora y otros intereses de multas</i>	15 000 000	5 000 000	20 000 000
	Capítulo 7 0 — Total	23 000 000	175 000 000	198 000 000

7 0 0 *Intereses de demora*

7 0 0 0 Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros

Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
5 000 000	170 000 000	175 000 000

Comentarios

Todo retraso por parte de un Estado miembro en las inscripciones en la cuenta abierta a nombre de la Comisión, prevista en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000, dará lugar al pago de intereses por el Estado miembro en cuestión.

En el caso de los Estados miembros cuya moneda es el euro, el tipo de interés será igual al tipo publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, aplicado el primer día del mes de vencimiento por el Banco Central Europeo a sus operaciones de refinanciación, incrementado en dos puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

En el caso de los Estados miembros cuya moneda no sea el euro, el tipo será igual al tipo aplicado el primer día del mes en cuestión por los Bancos Centrales a sus principales operaciones de refinanciación, incrementado en dos puntos porcentuales, o en el caso de los Estados cuyo tipo del Banco Central no esté disponible, el tipo equivalente más próximo aplicado el primer día del mes en cuestión en el mercado monetario del Estado miembro, incrementado en dos puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

El tipo de interés se aplicará a todas las inscripciones de recursos propias enumeradas en el artículo 10 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000.

Consejo	p.m.
Comisión	175 000 000
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	175 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA (continuación)**7 0 1** *Intereses de demora y otros intereses de multas*

Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
15 000 000	5 000 000	20 000 000

Comentarios

Esta partida se destina a recibir los intereses acumulados en la cuenta bancaria especial por las multas y los intereses de demora de las multas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 86.

Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
7 1	MULTAS			
7 1 0	Multas, multas coercitivas y sanciones	100 000 000	435 000 000	535 000 000
7 1 2	Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado	p.m.		p.m.
	Capítulo 7 1 — Total	100 000 000	435 000 000	535 000 000

7 1 0 **Multas, multas coercitivas y sanciones**

Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
100 000 000	435 000 000	535 000 000

Comentarios

La Comisión puede imponer a las empresas y a las asociaciones de empresas multas, multas coercitivas o sanciones cuando no respetan las prohibiciones establecidas en los Reglamentos que se citan a continuación o en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o no cumplen las obligaciones previstas en los mismos.

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea; si bien la empresa debe aceptar que dicho importe genere intereses a partir de la fecha en que expire el plazo previsto para el pago y proporcionar a la Comisión, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago, una garantía bancaria que cubra tanto el principal de la deuda como los intereses o incrementos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

INGRESOS

Título	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
4	INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN	890 812 767		890 812 767
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN	55 700 000		55 700 000
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN/COMUNITARIOS	30 000 000	52 000 000	82 000 000
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	123 000 000	610 000 000	733 000 000
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	438 717		438 717
9	INGRESOS DIVERSOS	30 000 000		30 000 000
Total		1 129 951 484	662 000 000	1 791 951 484

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN/COMUNITARIOS**

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo nº 6/2011	Nuevo importe
6 0	CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN/COMUNITARIOS	p.m.		p.m.
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS	p.m.		p.m.
6 2	INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO	p.m.		p.m.
6 3	CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS	p.m.		p.m.
6 5	CORRECCIONES FINANCIERAS	p.m.		p.m.
6 6	OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES	30 000 000	52 000 000	82 000 000
6 7	INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL	p.m.		p.m.
6 8	IMPORTES TEMPORALES DE REESTRUCTURACIÓN	p.m.		p.m.
Título 6 — Total		30 000 000	52 000 000	82 000 000

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS
DE LA UNIÓN/COMUNITARIOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
6 6	OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES			
6 6 0	Otras contribuciones y restituciones			
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no asignadas	30 000 000	52 000 000	82 000 000
	<i>Artículo 6 6 0 — Subtotal</i>	30 000 000	52 000 000	82 000 000
	Capítulo 6 6 — Total	30 000 000	52 000 000	82 000 000

6 6 0 **Otras contribuciones y restituciones**

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no asignadas

Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
30 000 000	52 000 000	82 000 000

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no estén afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

TÍTULO 7
INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo nº 6/2011	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA	23 000 000	175 000 000	198 000 000
7 1	MULTAS	100 000 000	435 000 000	535 000 000
7 2	INTERESES DE LOS DEPÓSITOS Y MULTAS	p.m.		p.m.
Título 7 — Total		123 000 000	610 000 000	733 000 000

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA			
7 0 0	<i>Intereses de demora</i>			
7 0 0 0	Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros	5 000 000	170 000 000	175 000 000
7 0 0 1	Otros intereses de demora	3 000 000		3 000 000
	<i>Artículo 7 0 0 — Subtotal</i>	8 000 000	170 000 000	178 000 000
7 0 1	<i>Intereses de demora y otros intereses de multas</i>	15 000 000	5 000 000	20 000 000
	Capítulo 7 0 — Total	23 000 000	175 000 000	198 000 000

7 0 0 ***Intereses de demora*****7 0 0 0** Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros

Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
5 000 000	170 000 000	175 000 000

Comentarios

Todo retraso de un Estado miembro en las consignaciones en la cuenta mencionada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 dará lugar al pago de intereses por el Estado miembro correspondiente.

Para los Estados miembros cuya moneda es el euro, el tipo de interés será igual al tipo del primer día del mes del vencimiento, aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones de refinanciación, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, serie C, incrementado en 2 puntos. Este tipo se aumentará en 0,25 puntos por mes de retraso y será aplicable a todo el período de retraso.

Para los Estados miembros cuya moneda no es el euro, el tipo será igual al tipo aplicado el primer día del mes en cuestión por los Bancos Centrales respectivos a sus operaciones principales de refinanciación, incrementado en dos puntos, para los Estados miembros que no dispongan de los tipos del Banco Central, el tipo más equivalente aplicado el primer día del mes de que se trate en el mercado monetario de esos Estados, incrementado en dos puntos. Este tipo se aumentará en 0,25 puntos por mes de retraso y será aplicable a todo el período de retraso.

El tipo de interés se aplicará a todas las consignaciones de recursos propios enumerados en el artículo 10 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1) y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA (continuación)

7 0 1 *Intereses de demora y otros intereses de multas*

Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo n° 6/2011	Nuevo importe
15 000 000	5 000 000	20 000 000

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los intereses devengados en la cuenta bancaria especial para multas y los intereses de demora correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 71, apartado 4.

Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1) y, en particular, su artículo 86.

Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1) y, en particular, sus artículos 14 y 15.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo nº 6/2011	Nuevo importe
7 1	MULTAS			
7 1 0	Multas, multas coercitivas y sanciones	100 000 000	435 000 000	535 000 000
7 1 2	Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado	p.m.		p.m.
	Capítulo 7 1 — Total	100 000 000	435 000 000	535 000 000

7 1 0 **Multas, multas coercitivas y sanciones**

Presupuesto 2011	Presupuesto rectificativo nº 6/2011	Nuevo importe
100 000 000	435 000 000	535 000 000

Comentarios

La Comisión puede imponer multas, multas coercitivas y sanciones a empresas o asociaciones de empresas por empresas y grupos de empresas por infracciones o incumplimiento de sus obligaciones en virtud de los reglamentos indicados a continuación o en virtud de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En principio, las multas han de pagarse en un plazo de tres meses tras la notificación de la Comisión. No obstante, la Comisión no recaudará el importe debido si la empresa ha recurrido ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La empresa ha de aceptar que la deuda produzca intereses tras el vencimiento del plazo de pago previsto y deberá entregar a la Comisión, antes de esa fecha, una garantía bancaria que cubra tanto el principal de la deuda como sus intereses y recargos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p. 1).

Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1) y, en particular, sus artículos 14 y 15.

GASTOS

Título	Denominación	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	524 283 196	341 387 137	– 104 325 091		419 958 105	341 387 137
	40 01 40	40 929	40 929			40 929	40 929
		524 324 125	341 428 066			419 999 034	341 428 066
02	EMPRESA	1 055 561 122	1 209 465 022			1 055 561 122	1 209 465 022
	40 01 40	52 772	52 772			52 772	52 772
		1 055 613 894	1 209 517 794			1 055 613 894	1 209 517 794
03	COMPETENCIA	93 403 671	93 403 671			93 403 671	93 403 671
	40 01 40	56 917	56 917			56 917	56 917
		93 460 588	93 460 588			93 460 588	93 460 588
04	EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	11 398 325 662	9 213 443 236	3 250 000	453 000 000	11 401 575 662	9 666 443 236
	40 01 40, 40 02 41	44 335	44 335			44 335	44 335
		11 398 369 997	9 213 487 571			11 401 619 997	9 666 487 571
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	57 292 184 763	55 269 004 060	– 75 977	– 395 000 000	57 292 108 786	54 874 004 060
	40 01 40, 40 02 40	74 532	74 532			74 532	74 532
		57 292 259 295	55 269 078 592			57 292 183 318	54 874 078 592
06	MOVILIDAD Y TRANSPORTES	1 546 683 351	1 141 803 775			1 546 683 351	1 141 803 775
	40 01 40	25 609	25 609			25 609	25 609
		1 546 708 960	1 141 829 384			1 546 708 960	1 141 829 384
07	MEDIO AMBIENTE Y ACCIÓN POR EL CLIMA	470 550 540	390 290 122	– 174 118		470 376 422	390 290 122
	40 01 40, 40 02 41	44 853	44 853			44 853	44 853
		470 595 393	390 334 975			470 421 275	390 334 975
08	INVESTIGACIÓN	5 334 630 545	4 117 083 880		82 000 000	5 334 630 545	4 199 083 880
	40 01 40	6 884	6 884			6 884	6 884
		5 334 637 429	4 117 090 764			5 334 637 429	4 199 090 764
09	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1 538 552 441	1 334 275 234		60 000 000	1 538 552 441	1 394 275 234
	40 01 40, 40 02 41	29 384	29 384			29 384	29 384
		1 538 581 825	1 334 304 618			1 538 581 825	1 394 304 618
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	394 978 000	396 209 233			394 978 000	396 209 233
11	ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	948 592 229	719 026 792	p.m.	p.m.	948 592 229	719 026 792
	40 01 40, 40 02 41	52 021 983	52 021 983	23 140 000		75 161 983	52 021 983
		1 000 614 212	771 048 775	23 140 000		1 023 754 212	771 048 775
12	MERCADO INTERIOR	94 868 629	93 358 064			94 868 629	93 358 064
	40 01 40, 40 02 41	35 305	35 305			35 305	35 305
		94 903 934	93 393 369			94 903 934	93 393 369

Título	Denominación	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13	POLÍTICA REGIONAL	40 584 774 912	33 519 147 680			40 584 774 912	33 519 147 680
	40 01 40	43 816	43 816			43 816	43 816
		40 584 818 728	33 519 191 496			40 584 818 728	33 519 191 496
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	142 229 539	114 783 765	- 129 471		142 100 068	114 783 765
	40 01 40	32 492	32 492			32 492	32 492
		142 262 031	114 816 257			142 132 560	114 816 257
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	2 428 691 266	1 996 401 080	- 6 326 400		2 422 364 866	1 996 401 080
	40 01 40	38 857	38 857			38 857	38 857
		2 428 730 123	1 996 439 937			2 422 403 723	1 996 439 937
16	COMUNICACIÓN	273 374 552	253 374 552			273 374 552	253 374 552
	40 01 40	46 111	46 111			46 111	46 111
		273 420 663	253 420 663			273 420 663	253 420 663
17	SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	692 021 626	596 046 062	- 23 140 000		668 881 626	596 046 062
	40 01 40	57 583	57 583			57 583	57 583
		692 079 209	596 103 645			668 939 209	596 103 645
18	ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	1 234 986 291	915 630 180			1 234 986 291	915 630 180
	40 01 40, 40 02 41	16 479 335	13 005 028			16 479 335	13 005 028
		1 251 465 626	928 635 208			1 251 465 626	928 635 208
19	RELACIONES EXTERIORES	4 270 665 587	3 378 255 172	100 000 000		4 370 665 587	3 378 255 172
	40 01 40, 40 02 41	44 005 106	6 441 836			44 005 106	6 441 836
		4 314 670 693	3 384 697 008			4 414 670 693	3 384 697 008
20	COMERCIO	105 067 905	104 422 321			105 067 905	104 422 321
	40 01 40	34 787	34 787			34 787	34 787
		105 102 692	104 457 108			105 102 692	104 457 108
21	DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)	1 433 111 933	1 392 926 690	54 031 057	28 565 370	1 487 142 990	1 421 492 060
	40 01 40, 40 02 41	109 058 175	86 736 049	- 43 000 000	- 28 565 370	66 058 175	58 170 679
		1 542 170 108	1 479 662 739	11 031 057		1 553 201 165	1 479 662 739
22	AMPLIACIÓN	1 123 357 217	1 012 513 363			1 123 357 217	1 012 513 363
	40 01 40	17 764	17 764			17 764	17 764
		1 123 374 981	1 012 531 127			1 123 374 981	1 012 531 127
23	AYUDA HUMANITARIA	878 195 432	838 516 019			878 195 432	838 516 019
	40 01 40	14 878	14 878			14 878	14 878
		878 210 310	838 530 897			878 210 310	838 530 897
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	81 749 000	74 805 171			81 749 000	74 805 171
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	190 812 414	190 812 414			190 812 414	190 812 414
	40 01 40	565 027	565 027			565 027	565 027
		191 377 441	191 377 441			191 377 441	191 377 441

Título	Denominación	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26	ADMINISTRACIÓN	1 018 708 135	1 017 153 328			1 018 708 135	1 017 153 328
	40 01 40, 40 02 41	78 381	78 381			78 381	78 381
		1 018 786 516	1 017 231 709			1 018 786 516	1 017 231 709
27	PRESUPUESTOS	69 440 094	69 440 094			69 440 094	69 440 094
	40 01 40	30 939	30 939			30 939	30 939
		69 471 033	69 471 033			69 471 033	69 471 033
28	AUDITORÍA	11 399 202	11 399 202			11 399 202	11 399 202
	40 01 40	7 105	7 105			7 105	7 105
		11 406 307	11 406 307			11 406 307	11 406 307
29	ESTADÍSTICAS	145 143 085	124 373 319			145 143 085	124 373 319
	40 01 40	47 443	47 443			47 443	47 443
		145 190 528	124 420 762			145 190 528	124 420 762
30	PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS	1 278 009 000	1 278 009 000			1 278 009 000	1 278 009 000
31	SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	392 908 762	392 908 762			392 908 762	392 908 762
	40 01 40	236 399	236 399			236 399	236 399
		393 145 161	393 145 161			393 145 161	393 145 161
32	ENERGÍA	699 617 012	1 239 252 266			699 617 012	1 239 252 266
	40 01 40, 40 02 41	41 299	41 299			41 299	41 299
		699 658 311	1 239 293 565			699 658 311	1 239 293 565
40	RESERVAS	977 129 000	259 909 297			977 129 000	259 909 297
	Total	138 500 737 113	122 938 920 666	23 110 000	228 565 370	138 523 847 113	123 167 486 036
	40 01 40, 40 02 40, 40 02 41	223 269 000	159 909 297	- 19 860 000	- 28 565 370	203 409 000	131 343 927
		138 724 006 113	123 098 829 963	3 250 000	200 000 000	138 727 256 113	123 298 829 963

COMISIÓN

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECO- NÓMICOS Y FINANCIEROS	5	66 574 059	66 574 059			66 574 059	66 574 059
	40 01 40		40 929	40 929			40 929	40 929
			66 614 988	66 614 988			66 614 988	66 614 988
01 02	UNIÓN ECONÓMICA Y MONETA- RIA	4	14 500 000	14 713 074			14 500 000	14 713 074
01 03	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONA- LES		139 329 137	92 654 634	- 104 325 091		35 004 046	92 654 634
01 04	OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS		303 880 000	167 445 370			303 880 000	167 445 370
	Título 01 — Total		524 283 196	341 387 137	- 104 325 091		419 958 105	341 387 137
	40 01 40		40 929	40 929			40 929	40 929
			524 324 125	341 428 066			419 999 034	341 428 066

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 03	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES							
01 03 01	Participación en el capital de las instituciones financieras internacionales							
01 03 01 01	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Disponibilidad de partes liberadas del capital suscrito	4	34 460 570	4 101 987			34 460 570	4 101 987
01 03 01 02	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Parte redimible del capital suscrito	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 01 03 01 — Subtotal		34 460 570	4 101 987			34 460 570	4 101 987
01 03 02	Asistencia macroeconómica	4	104 868 567	88 552 647	– 104 325 091		543 476	88 552 647
	Capítulo 01 03 — Total		139 329 137	92 654 634	– 104 325 091		35 004 046	92 654 634

01 03 02 Asistencia macroeconómica

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
104 868 567	88 552 647	– 104 325 091		543 476	88 552 647

Comentarios

Esta ayuda, de carácter excepcional, está destinada a aliviar las presiones financieras de determinados terceros países en caso de dificultades macroeconómicas caracterizadas por déficit en la balanza de pagos o graves desequilibrios presupuestarios.

Está directamente relacionada con la aplicación, por los países beneficiarios, de medidas de estabilización macroeconómica y de ajuste estructural. La intervención de la Unión es, en general, complementaria de la del Fondo Monetario Internacional, coordinada con las de otros donantes bilaterales.

La Comisión informa a la Autoridad Presupuestaria dos veces al año sobre la situación macroeconómica de los países beneficiarios y le presenta un informe anual pormenorizado sobre la ejecución de esta ayuda.

Los créditos del presente artículo se utilizarán también para cubrir la ayuda financiera para la reconstrucción en Georgia de las zonas afectadas por el conflicto con Rusia. Las acciones deberán estar orientadas principalmente a la estabilización macroeconómica del país. La dotación financiera total de la ayuda se decidió en una conferencia internacional de donantes en 2008.

COMISIÓN

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)***01 03 02** *(continuación)**Bases jurídicas*

Decisión 2006/880/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2006, relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo (DO L 339 de 6.12.2006, p. 36).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

Decisión 2009/889/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 1).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

TÍTULO 04
EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES		95 925 690	95 925 690			95 925 690	95 925 690
	40 01 40		44 335	44 335			44 335	44 335
			95 970 025	95 970 025			95 970 025	95 970 025
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO	1	10 963 813 972	8 743 950 522	3 250 000	453 000 000	10 967 063 972	9 196 950 522
04 03	TRABAJAR EN EUROPA — DIÁ-LOGO SOCIAL Y MOVILIDAD	1	79 130 000	64 266 181			79 130 000	64 266 181
04 04	EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO		157 056 000	151 704 616			157 056 000	151 704 616
04 05	FONDO EUROPEO DE ADAPTA-CIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)	1	p.m.	97 608 950			p.m.	97 608 950
04 06	INSTRUMENTO DE AYUDA PREA-DHESIÓN (IPA) — DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	4	102 400 000	59 987 277			102 400 000	59 987 277
	Título 04 — Total		11 398 325 662	9 213 443 236	3 250 000	453 000 000	11 401 575 662	9 666 443 236
	40 01 40, 40 02 41		44 335	44 335			44 335	44 335
			11 398 369 997	9 213 487 571			11 401 619 997	9 666 487 571

COMISIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO							
04 02 01	<i>Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 1 (2000 a 2006)</i>	1.2	p.m.	550 800 000			p.m.	550 800 000
04 02 02	<i>Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)</i>	1.2	p.m.	9 700 000			p.m.	9 700 000
04 02 03	<i>Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 1 (anteriores a 2000)</i>	1.2	p.m.	2 000 000			p.m.	2 000 000
04 02 04	<i>Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 2 (2000 a 2006)</i>	1.2	p.m.	48 000 000			p.m.	48 000 000
04 02 05	<i>Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 2 (anteriores a 2000)</i>	1.2	p.m.	1 000 000			p.m.	1 000 000
04 02 06	<i>Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 3 (2000 a 2006)</i>	1.2	p.m.	360 299 039			p.m.	360 299 039
04 02 07	<i>Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 3 (anteriores a 2000)</i>	1.2	p.m.	2 000 000			p.m.	2 000 000
04 02 08	<i>Finalización de EQUAL (2000 a 2006)</i>	1.2	p.m.	72 000 000			p.m.	72 000 000
04 02 09	<i>Finalización de anteriores programas de iniciativa comunitaria (anteriores a 2000)</i>	1.2	p.m.	1 000 000			p.m.	1 000 000
04 02 10	<i>Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica y acciones innovadoras (2000 a 2006)</i>	1.2	—	p.m.			—	p.m.
04 02 11	<i>Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica y acciones innovadoras (anteriores a 2000)</i>	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 17	<i>Fondo Social Europeo (FSE) — Convergencia</i>	1.2	7 748 847 361	5 430 000 000		226 350 000	7 748 847 361	5 656 350 000

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02 18	Fondo Social Europeo (FSE) — PEACE	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 19	Fondo Social Europeo (FSE) — Competitividad regional y empleo	1.2	3 204 966 611	2 259 651 483		226 350 000	3 204 966 611	2 486 001 483
04 02 20	Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)	1.2	10 000 000	7 500 000	3 250 000	300 000	13 250 000	7 800 000
Capítulo 04 02 — Total			10 963 813 972	8 743 950 522	3 250 000	453 000 000	10 967 063 972	9 196 950 522

Comentarios

El artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 prevé correcciones financieras, cuyos posibles ingresos se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Dichos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 18 del Reglamento financiero en aquellos casos específicos en que sean necesarios para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones previamente decididas.

El Reglamento (CE) n° 1083/2006 contempla correcciones financieras para el período 2007-2013.

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 determina las condiciones en las que se efectúa el reembolso del anticipo cuyo efecto no es reducir la participación de los Fondos Estructurales en la intervención en cuestión. Los eventuales ingresos originados por dichos reembolsos de anticipo, que se consignan en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme a los artículos 18 y 157 del Reglamento financiero.

El Reglamento (CE) n° 1083/2006 establece las condiciones de reembolso de la prefinanciación para el período 2007-2013.

Se sigue adelante con el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación, con arreglo a las decisiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999, de destinar 500 000 000 EUR para el nuevo período de validez del programa. Ha de respetarse plenamente el concepto de adicionalidad. La Comisión ha de presentar un informe anual al Parlamento Europeo sobre esta medida.

La financiación de las acciones contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158, 159 y 161, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1784/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

COMISIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 17 Fondo Social Europeo (FSE) — Convergencia

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 748 847 361	5 430 000 000		226 350 000	7 748 847 361	5 656 350 000

Comentarios

La intervención de la Unión al amparo del artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea tendrá por objeto incrementar la cohesión económica y social de la Unión ampliada, con miras a impulsar el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de la Unión. Esta intervención se producirá con la ayuda de los fondos de la política de cohesión, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otros instrumentos financieros existentes. Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

La intervención con cargo a los fondos de la política de cohesión incorporará, a escala nacional y regional, las prioridades de la Unión en pro de un desarrollo sostenible, potenciando el crecimiento, la competitividad y el empleo, la inclusión social y la protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

El objetivo «Convergencia» estará dirigido a acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados, creando condiciones más favorables para el crecimiento y el empleo mediante el aumento de la inversión en capital físico y humano y la mejora de su calidad, el desarrollo de la innovación y de la sociedad del conocimiento, la adaptabilidad a los cambios económicos y sociales, la protección y mejora del medio ambiente y la eficacia administrativa. Este objetivo constituirá la prioridad de los fondos de la política de cohesión. Las acciones emprendidas con cargo a los fondos de la política de cohesión respetarán el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Parte de este crédito se destina a apoyar las mejoras de la atención infantil que permitan a los niños vivir en un entorno similar a la familia. Este apoyo incluye:

- la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y las autoridades locales, así como la ayuda técnica a las mismas, incluida la ayuda para que determinen qué proyectos pueden aspirar a recibir financiación de la Unión,
- la determinación y el intercambio de las mejores prácticas, así como su aplicación más extensa posible, incluida la cuidadosa supervisión de la infancia.

Parte de este crédito se destina a la financiación de medidas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente («Nuevo Acuerdo Ecológico») con objeto de conciliar las necesidades de desarrollo económico, social y medioambiental, y facilitar la recuperación de las regiones europeas tras la crisis económica y financiera.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1784/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 19 Fondo Social Europeo (FSE) — Competitividad regional y empleo

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 204 966 611	2 259 651 483		226 350 000	3 204 966 611	2 486 001 483

Comentarios

La intervención de la Unión al amparo del artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea tendrá por objeto incrementar la cohesión económica y social de la Unión ampliada, con miras a impulsar el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de la Unión. Esta intervención se producirá con la ayuda de los fondos de la política de cohesión, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otros instrumentos financieros existentes. Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean particularmente en los países y las regiones menos desarrolladas, la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

La intervención con cargo a los fondos de la política de cohesión incorporará, a escala nacional y regional, las prioridades de la Unión en pro de un desarrollo sostenible, potenciando el crecimiento, la competitividad y el empleo, la inclusión social y la protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

Fuera de las regiones menos desarrolladas, el objetivo de competitividad regional y empleo estará dirigido a incrementar la competitividad, el atractivo y el empleo de las regiones mediante la previsión de los cambios económicos y sociales, incluidos los ocasionados por la liberalización del comercio, mediante el aumento y la mejora de la calidad de la inversión en capital humano, la innovación, la difusión de la sociedad del conocimiento, el fomento del espíritu empresarial, la protección y mejora del medio ambiente, la facilitación del acceso a las comunicaciones, la adaptabilidad de los trabajadores y las empresas y el desarrollo de mercados laborales no discriminatorios. Las acciones emprendidas con cargo a los fondos de la política de cohesión respetarán el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Parte de este crédito se destina a la financiación de medidas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente («Nuevo Acuerdo Ecológico») con objeto de conciliar las necesidades de desarrollo económico, social y medioambiental, y facilitar la recuperación de las regiones europeas tras la crisis económica y financiera.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1784/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

04 02 20 Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	7 500 000	3 250 000	300 000	13 250 000	7 800 000

Comentarios

Esté crédito se destina a financiar la asistencia técnica prevista en los artículos 45 y 46 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 y en el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 1081/2006.

COMISIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 20 (continuación)

La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FSE. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, viajes de trabajo),
- gastos de información y publicación,
- gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,
- gastos en favor de la accesibilidad para las personas con discapacidad en el marco de medidas de asistencia técnica,
- gastos en un grupo de alto nivel para garantizar la aplicación de principios horizontales, como la igualdad entre hombres y mujeres, la accesibilidad de las personas con discapacidad y el desarrollo sostenible,
- contratos de servicios, estudios de evaluación (incluida la evaluación *ex post* correspondiente al período 2000 a 2006) y otros estudios,
- subvenciones.

La asistencia técnica incluye también el intercambio de experiencias, las acciones de sensibilización, la celebración de seminarios, la conexión en red y las evaluaciones *inter pares* que sirvan para definir y divulgar buenas prácticas y alentar el aprendizaje recíproco, la cooperación transnacional e interregional con objeto de potenciar la incidencia de los programas y la contribución del FSE a la consecución de los objetivos de la Unión en relación con el empleo y la inclusión social.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1784/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

TÍTULO 05
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL		133 430 679	133 430 679			133 430 679	133 430 679
	40 01 40		74 532	74 532			74 532	74 532
			133 505 211	133 505 211			133 505 211	133 505 211
05 02	INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS	2	2 969 410 000	2 966 742 495			2 969 410 000	2 966 742 495
05 03	AYUDAS DIRECTAS	2	39 771 100 000	39 771 100 000			39 771 100 000	39 771 100 000
05 04	DESARROLLO RURAL	2	14 432 151 552	12 558 160 388		- 395 000 000	14 432 151 552	12 163 160 388
05 05	MEDIDAS DE PREADHESIÓN EN LOS SECTORES DE LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO RURAL	4	215 000 000	71 318 207			215 000 000	71 318 207
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4	6 360 000	6 055 858	- 75 977		6 284 023	6 055 858
05 07	AUDITORÍA DE GASTOS AGRA-RIOS	2	- 262 500 000	- 262 500 000			- 262 500 000	- 262 500 000
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COOR-DINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	2	27 232 532	24 696 433			27 232 532	24 696 433
	Título 05 — Total		57 292 184 763	55 269 004 060	- 75 977	- 395 000 000	57 292 108 786	54 874 004 060
	40 01 40, 40 02 40		74 532	74 532			74 532	74 532
			57 292 259 295	55 269 078 592			57 292 183 318	54 874 078 592

COMISIÓN

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 04	DESARROLLO RURAL							
05 04 01	Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006							
05 04 01 14	Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 04 01 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02	Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Finalización de los programas anteriores							
05 04 02 01	Finalización de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Regiones del objetivo nº 1 (2000-2006)	2	p.m.	568 790 562			p.m.	568 790 562
05 04 02 02	Finalización del programa especial de apoyo a la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en las regiones fronterizas de Irlanda (2000-2006)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02 03	Finalización de programas anteriores en las regiones de los objetivos nº 1 y nº 6 (anteriores a 2000)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02 04	Finalización de programas anteriores en las regiones del objetivo nº 5 b) (anteriores a 2000)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02 05	Finalización de programas anteriores con exclusión de las regiones del objetivo nº 1 (anteriores a 2000)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 04 02 06	Finalización de Leader (2000-2006)	2	p.m.	77 775 316			p.m.	77 775 316
05 04 02 07	Finalización de iniciativas de la Comunidad anteriores a 2000	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02 08	Finalización de medidas innovadoras anteriores a 2000	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 02 09	Finalización de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola — Asistencia técnica operativa (2000-2006)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 04 02 — Subtotal		p.m.	646 565 878			p.m.	646 565 878
05 04 03	Otras medidas							
05 04 03 02	Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores	2	p.m.	1 944 383			p.m.	1 944 383
	Artículo 05 04 03 — Subtotal		p.m.	1 944 383			p.m.	1 944 383
05 04 04	Instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Finalización de programas (2004-2006)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 05	Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (2007-2013)							
05 04 05 01	Programas de desarrollo rural	2	14 408 211 311	11 900 560 364		– 395 000 000	14 408 211 311	11 505 560 364
05 04 05 02	Asistencia técnica operativa	2	22 440 241	8 339 763			22 440 241	8 339 763
05 04 05 03	Proyecto piloto — Programa de intercambio para jóvenes agricultores	2	1 500 000	750 000			1 500 000	750 000
	Artículo 05 04 05 — Subtotal		14 432 151 552	11 909 650 127		– 395 000 000	14 432 151 552	11 514 650 127
	Capítulo 05 04 — Total		14 432 151 552	12 558 160 388		– 395 000 000	14 432 151 552	12 163 160 388

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 05 Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (2007-2013)

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en cualquier línea del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n° 378/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 (DO L 95 de 5.4.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

05 04 05 01 Programas de desarrollo rural

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 408 211 311	11 900 560 364		- 395 000 000	14 408 211 311	11 505 560 364

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas de desarrollo rural 2007-2013 con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Del total de los créditos de compromiso de esta partida, 2 095 300 000 EUR proceden de la modulación obligatoria, según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009. Otros 374 900 000 EUR proceden de la modulación voluntaria, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 378/2007. Por lo que respecta a los métodos de producción y los sistemas agrarios, las medidas de desarrollo rural de todos los ejes se evaluarán utilizando indicadores de rendimiento más precisos, para responder así a los retos relacionados con el cambio climático, la protección de las aguas, la biodiversidad y las energías renovables. Los Estados miembros deben informar sobre la toma en consideración de estos nuevos desafíos en las medidas de desarrollo rural, incluido el sector de la leche.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n° 378/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) n° 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento (CE) n° 1290/2005 (DO L 95 de 5.4.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)**05 04 05** (continuación)**05 04 05 02** Asistencia técnica operativa

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 440 241	8 339 763			22 440 241	8 339 763

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica previstas en el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1698/2005 y, en particular, la Red Europea de Desarrollo Rural.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

05 04 05 03 Proyecto piloto — Programa de intercambio para jóvenes agricultores

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	750 000			1 500 000	750 000

*Comentarios**Partida nueva*

Este proyecto piloto se destina a la creación de un programa de intercambio para jóvenes agricultores que permitiría el intercambio transfronterizo de buenas prácticas en la gestión de explotaciones agrícolas, en particular en relación con los retos a los que se enfrenta la agricultura europea, con objeto de contribuir al desarrollo de las zonas rurales en la Unión.

Este programa ofrecería a los jóvenes agricultores una oportunidad inestimable de experimentar de primera mano las diferentes realidades agrícolas de la Unión pasando una temporada en explotaciones agrarias de un Estado miembro distinto. Este intercambio de conocimientos y experiencias entre los jóvenes agricultores europeos les prepararía para hacer frente a las exigencias de los consumidores europeos, contribuir a la seguridad alimentaria y dar respuesta a otros retos a que se enfrenta la agricultura europea, como el uso de energías renovables, la pérdida de biodiversidad y el almacenamiento de carbono.

Bases jurídicas

Proyecto piloto con arreglo al artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 05 06 — ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICUL- TURA Y DESARROLLO RURAL							
05 06 01	<i>Acuerdos internacionales de agricultura</i>	4	6 360 000	6 055 858	- 75 977		6 284 023	6 055 858
	Capítulo 05 06 — Total		6 360 000	6 055 858	- 75 977		6 284 023	6 055 858

05 06 01 *Acuerdos internacionales de agricultura*

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 360 000	6 055 858	- 75 977		6 284 023	6 055 858

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a los acuerdos internacionales mencionados a continuación.

Bases jurídicas

Decisión 92/580/CEE del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DO L 379 de 23.12.1992, p. 15).

Decisión 96/88/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1995, relativa a la aprobación por la Comunidad Europea del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre ayuda alimentaria que constituyen el Acuerdo internacional sobre cereales de 1995 (DO L 21 de 27.1.1996, p. 47).

Decisión 2000/421/CE del Consejo, de 13 de junio de 2000, sobre la aprobación del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1999, en nombre de la Comunidad Europea (DO L 163 de 4.7.2000, p. 37).

Decisión 2005/800/CE del Consejo, de 14 de noviembre de 2005, relativa a la celebración del Convenio internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa de 2005 (DO L 302 de 19.11.2005, p. 47).

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE Y ACCIÓN POR EL CLIMA

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE Y ACCIÓN POR EL CLIMA	40 01 40	93 845 213	93 845 213			93 845 213	93 845 213
			44 853	44 853			44 853	44 853
			93 890 066	93 890 066			93 890 066	93 890 066
07 02	ASUNTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	4	3 150 000	3 785 230			3 150 000	3 785 230
07 03	DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	2	349 105 327	274 350 327			349 105 327	274 350 327
07 11	ASUNTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA ACCIÓN POR EL CLIMA	4	850 000	809 352	- 174 118		675 882	809 352
07 12	APLICACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EN MATERIA DE ACCIÓN POR EL CLIMA	2	17 600 000	15 000 000			17 600 000	15 000 000
07 13	INTEGRACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON EL CLIMA	2	6 000 000	2 500 000			6 000 000	2 500 000
	Título 07 — Total		470 550 540	390 290 122	- 174 118		470 376 422	390 290 122
	40 01 40, 40 02 41		44 853	44 853			44 853	44 853
			470 595 393	390 334 975			470 421 275	390 334 975

COMISIÓN

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE Y ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 07 11 — ASUNTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA ACCIÓN POR EL CLIMA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 11	ASUNTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA ACCIÓN POR EL CLIMA							
07 11 01	<i>Contribución a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el clima</i>	4	850 000	809 352	- 174 118		675 882	809 352
	Capítulo 07 11 — Total		850 000	809 352	- 174 118		675 882	809 352

07 11 01 *Contribución a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el clima*

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
850 000	809 352	- 174 118		675 882	809 352

*Comentarios**Antes artículo 07 02 01 (en parte)*

Este crédito se destina a cubrir contribuciones obligatorias y voluntarias a una serie de convenios, protocolos y acuerdos internacionales en los que la Unión es parte y trabajos preparatorios de los futuros acuerdos internacionales en los que participe la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 88/540/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, relativa a la celebración del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 297 de 31.10.1988, p. 8).

Decisión 94/69/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1993, relativa a la celebración de la Convención marco sobre el cambio climático (DO L 33 de 7.2.1994, p. 11).

Decisión 2002/358/CE del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo (DO L 130 de 15.5.2002, p. 1).

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN		333 124 545	333 124 545			333 124 545	333 124 545
	40 01 40		6 884	6 884			6 884	6 884
			333 131 429	333 131 429			333 131 429	333 131 429
08 02	COOPERACIÓN — SALUD	1	830 789 000	465 567 921			830 789 000	465 567 921
08 03	COOPERACIÓN — ALIMENTOS, AGRICULTURA Y PESCA, Y BIOTECNOLOGÍA	1	267 892 000	181 125 393			267 892 000	181 125 393
08 04	COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN	1	452 444 000	262 572 880		82 000 000	452 444 000	344 572 880
08 05	COOPERACIÓN — ENERGÍA	1	157 410 000	114 947 049			157 410 000	114 947 049
08 06	COOPERACIÓN — MEDIO AMBIENTE (INCLUIDO EL CAMBIO CLIMÁTICO)	1	252 505 000	236 420 332			252 505 000	236 420 332
08 07	COOPERACIÓN — TRANSPORTE (INCLUIDA LA AERONÁUTICA)	1	414 351 000	428 450 080			414 351 000	428 450 080
08 08	COOPERACIÓN — CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y HUMANIDADES	1	84 366 000	61 891 635			84 366 000	61 891 635
08 09	COOPERACIÓN — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (IFRC)	1	200 000 000	190 435 799			200 000 000	190 435 799
08 10	IDEAS	1	1 298 731 000	714 134 248			1 298 731 000	714 134 248
08 12	CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN	1	156 304 000	200 909 768			156 304 000	200 909 768
08 13	CAPACIDADES — INVESTIGACIÓN EN BENEFICIO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME)	1	223 099 000	173 296 578			223 099 000	173 296 578
08 14	CAPACIDADES — REGIONES DEL CONOCIMIENTO	1	18 856 000	16 192 756			18 856 000	16 192 756
08 15	CAPACIDADES — POTENCIAL DE INVESTIGACIÓN	1	63 802 000	51 589 058			63 802 000	51 589 058
08 16	CAPACIDADES — CIENCIA Y SOCIEDAD	1	44 798 000	30 469 728			44 798 000	30 469 728
08 17	CAPACIDADES — ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	1	28 265 000	19 043 580			28 265 000	19 043 580

COMISIÓN

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 18	CAPACIDADES — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (IFRC)	1	50 000 000	47 608 950			50 000 000	47 608 950
08 19	CAPACIDADES — APOYO PARA UN DESARROLLO COHERENTE DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	1	9 804 000	5 713 074			9 804 000	5 713 074
08 20	EURATOM — ENERGÍA DE FUSIÓN	1	396 090 000	235 092 994			396 090 000	235 092 994
08 21	EURATOM — FISIÓN NUCLEAR Y PROTECCIÓN CONTRA LAS RADIACIONES	1	52 000 000	24 280 564			52 000 000	24 280 564
08 22	FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES	1	p.m.	324 216 948			p.m.	324 216 948
08 23	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO	1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
Título 08 — Total			5 334 630 545	4 117 083 880		82 000 000	5 334 630 545	4 199 083 880
40 01 40			6 884	6 884			6 884	6 884
			5 334 637 429	4 117 090 764			5 334 637 429	4 199 090 764

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente título (con excepción del capítulo 08 22).

Estos créditos se utilizarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1) y el Reglamento (Euratom) n° 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Se aplicará a todos los créditos del presente título la misma definición de pequeña y mediana empresa (PYME) que se utiliza en los programas específicos horizontales de las PYME en el seno del mismo programa marco. Esa definición dice: «Se considera PYME elegible a la entidad legal que se ajusta a la definición de PYME expuesta en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y no es un centro de investigación, un instituto de investigación, una organización contratista de investigación o una empresa consultora». Todas las actividades de investigación que se emprendan con arreglo al Séptimo Programa Marco se realizarán ateniéndose a los principios éticos fundamentales [de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1)], incluyendo los requisitos en materia de bienestar de los animales. Se trata, en particular, de los principios enunciados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de hacer hincapié en las medidas destinadas a reforzar y aumentar la posición y el papel de las mujeres en la ciencia y en la investigación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Estos créditos cubren igualmente los gastos administrativos, incluidos los gastos correspondientes al personal estatutario y no estatutario, los gastos de información y de publicaciones, los de funcionamiento administrativo y técnico y otros gastos de infraestructura interna relacionados con la realización del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, incluso en el caso de aquellas acciones e iniciativas necesarias para la preparación y seguimiento de la estrategia de investigación y desarrollo tecnológico de la Unión.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o los Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Para algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Esta posible contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en el artículo 08 22 04.

Es necesario aplicar medidas más específicas para alcanzar el objetivo del 15 % de participación de las PYME en los proyectos financiados con cargo a estos créditos, según se prevé en la Decisión nº 1982/2006/CE. Los proyectos que reúnan los requisitos en el marco de los programas específicos de las PYME deberían ser elegibles para recibir financiación con cargo al programa temático, siempre que reúnan los criterios (temáticos) pertinentes.

COMISIÓN

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 04 — COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 04	COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN							
08 04 01	<i>Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción</i>	1.1	442 234 000	257 088 329		82 000 000	442 234 000	339 088 329
08 04 02	<i>Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno»</i>	1.1	10 210 000	5 484 551			10 210 000	5 484 551
	Capítulo 08 04 — Total		452 444 000	262 572 880		82 000 000	452 444 000	344 572 880

08 04 01 *Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción*

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
442 234 000	257 088 329		82 000 000	442 234 000	339 088 329

Comentarios

El objetivo de las acciones realizadas en este ámbito es contribuir a alcanzar la masa crítica de capacidades necesaria para desarrollar y explotar, sobre todo con una perspectiva de eficacia ecológica y de reducción de los vertidos de sustancias peligrosas en el ambiente, las tecnologías punta que constituyen la base de los productos, servicios y procedimientos de fabricación de los próximos años, esencialmente fundados en el conocimiento y la inteligencia.

Debe haber suficientes créditos disponibles para la nanoinvestigación relacionada con la evaluación de los riesgos medioambientales y sanitarios, teniendo en cuenta que sólo el 5-10 % de la nanoinvestigación mundial se dedica a ello en la actualidad.

Se consignarán asimismo los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico de interés europeo organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones, seguimiento y evaluación de los programas específicos, así como la financiación de la Secretaría SIF (Sistemas Inteligentes de Fabricación), de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico y de las acciones realizadas en virtud de los programas marco anteriores.

CAPÍTULO 08 04 — COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN (continuación)**08 04 01** (continuación)

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN

TÍTULO 09

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		127 060 941	127 060 941			127 060 941	127 060 941
	40 01 40		29 384	29 384			29 384	29 384
			127 090 325	127 090 325			127 090 325	127 090 325
09 02	MARCO REGULADOR PARA LA AGENDA DIGITAL		31 116 500	24 540 045			31 116 500	24 540 045
09 03	ASIMILACIÓN DE LAS TIC	1	119 120 000	115 285 305			119 120 000	115 285 305
09 04	COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)	1	1 170 285 000	974 075 401		60 000 000	1 170 285 000	1 034 075 401
09 05	CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN	1	90 970 000	93 313 542			90 970 000	93 313 542
	Título 09 — Total		1 538 552 441	1 334 275 234		60 000 000	1 538 552 441	1 394 275 234
	40 01 40, 40 02 41		29 384	29 384			29 384	29 384
			1 538 581 825	1 334 304 618			1 538 581 825	1 394 304 618

TÍTULO 09

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 04 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 04	Cooperación — Tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)							
09 04 01	Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)							
09 04 01 01	Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)	1.1	1 081 288 900	852 200 203		60 000 000	1 081 288 900	912 200 203
09 04 01 02	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común Artemis	1.1	43 000 000	38 087 160			43 000 000	38 087 160
09 04 01 03	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo a la Empresa Común Artemis	1.1	1 500 000	1 428 268			1 500 000	1 428 268
09 04 01 04	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común ENIAC	1.1	43 000 000	19 043 580			43 000 000	19 043 580
09 04 01 05	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo a la Empresa Común ENIAC	1.1	1 496 100	1 424 555			1 496 100	1 424 555
	Artículo 09 04 01 — Subtotal		1 170 285 000	912 183 766		60 000 000	1 170 285 000	972 183 766
09 04 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
09 04 03	Finalización de programas marco comunitarios anteriores (anteriores a 2007)	1.1	—	61 891 635			—	61 891 635
	Capítulo 09 04 — Total		1 170 285 000	974 075 401		60 000 000	1 170 285 000	1 034 075 401

COMISIÓN

CAPÍTULO 09 04 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC) (continuación)

09 04 01 *Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)***09 04 01 01** Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 081 288 900	852 200 203		60 000 000	1 081 288 900	912 200 203

Comentarios

El objetivo del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y el campo temático concreto sobre tecnologías de la información y la comunicación (TIC) del programa específico «Cooperación» es mejorar la competitividad de la industria europea y situar a Europa en condiciones de dominar y conformar la evolución futura de las TIC, de manera que pueda satisfacer las demandas de su economía y de su sociedad.

Las actividades realizadas fortalecerán la base científica y tecnológica europea y asegurarán su liderazgo mundial en este campo, ayudarán a impulsar y estimular la innovación mediante el uso de las TIC y asegurarán que los avances en estas tecnologías se transforman rápidamente en beneficios concretos para los ciudadanos, las empresas, la industria y los gobiernos de Europa.

El tema de las TIC da prioridad a la investigación estratégica en torno a pilares tecnológicos clave, asegura la integración de tecnologías de extremo a extremo y aporta los conocimientos y medios necesarios para desarrollar una amplia gama de aplicaciones innovadoras de estas tecnologías.

Las actividades en este campo ejercerán un efecto multiplicador en el avance industrial y tecnológico en el sector de las TIC y mejorarán la competitividad de sectores importantes que utilizan estas tecnologías de manera intensiva, tanto mediante productos y servicios basados en TIC innovadores y de alto valor como a partir de las mejoras de los procesos organizativos no solo en las empresas sino también en las administraciones. Este tema también apoya otras políticas de la Unión, movilizand a las TIC para satisfacer las necesidades de los organismos públicos y de la sociedad.

Las actividades cubren las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a este artículo los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación de los programas específicos y de los programas marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a programas marco anteriores.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 09 04 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC) (continuación)**09 04 01** (continuación)**09 04 01 01** (continuación)*Bases jurídicas*

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

09 04 01 02 Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común Artemis

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
43 000 000	38 087 160			43 000 000	38 087 160

Comentarios

La Empresa Común Artemis contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y, en concreto, al tema «Tecnologías de la información y la comunicación» del programa específico «Cooperación». En particular:

- definirá y ejecutará un programa de investigación para el desarrollo de tecnologías clave destinadas a sistemas de computación empotrados en diferentes ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad europeas y propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales,
- apoyará la ejecución de las actividades de I+D, especialmente mediante la concesión de financiación a los participantes en proyectos seleccionados tras convocatorias de propuestas competitivas,
- fomentará una asociación público-privada destinada a movilizar y aunar esfuerzos de la Unión, nacionales y privados, aumentar las inversiones globales en I+D en el ámbito de los sistemas de computación empotrados y estimular la colaboración entre los sectores público y privado,
- garantizará la eficacia y sostenibilidad de las TIC sobre sistemas de computación empotrados,
- buscará la sinergia y coordinación entre los esfuerzos europeos de I+D en materia de sistemas de computación empotrados, incluida la integración progresiva en la empresa común Artemis de las actividades relacionadas en este ámbito, ejecutadas actualmente mediante sistemas intergubernamentales de I+D (Eureka).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

CAPÍTULO 09 04 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC) (continuación)

09 04 01 (continuación)

09 04 01 02 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) n° 74/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la creación de la Empresa Común Artemis para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empotrados (DO L 30 de 4.2.2008, p. 52).

09 04 01 03 Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo a la Empresa Común Artemis

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 428 268			1 500 000	1 428 268

Comentarios

La Empresa Común Artemis contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y, en concreto, al tema «Tecnologías de la información y la comunicación» del programa específico «Cooperación». En particular:

- definirá y ejecutará un programa de investigación para el desarrollo de tecnologías clave destinadas a sistemas de computación empotrados en diferentes ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad europeas y propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales,
- apoyará la ejecución de las actividades de I+D, especialmente mediante la concesión de financiación a los participantes en proyectos seleccionados tras convocatorias de propuestas competitivas,
- fomentará una asociación público-privada destinada a movilizar y aunar esfuerzos de la Unión, nacionales y privados, aumentar las inversiones globales en I+D en el ámbito de los sistemas de computación empotrados y estimular la colaboración entre los sectores público y privado,
- garantizará la eficacia y sostenibilidad de la iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empotrados,
- buscará la sinergia y coordinación entre los esfuerzos europeos de I+D en materia de sistemas de computación empotrados, incluida la integración progresiva en la empresa común Artemis de las actividades relacionadas en este ámbito, ejecutadas actualmente mediante sistemas intergubernamentales de I+D (Eureka).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 09 04 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC) *(continuación)***09 04 01** *(continuación)***09 04 01 03** *(continuación)**Bases jurídicas*

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) n° 74/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la creación de la Empresa Común Artemis para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empujados (DO L 30 de 4.2.2008, p. 52).

09 04 01 04 Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común ENIAC

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
43 000 000	19 043 580			43 000 000	19 043 580

Comentarios

La Empresa Común ENIAC contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y, en concreto, al tema «Tecnologías de la información y la comunicación» del programa específico «Cooperación».

En particular:

- definirá y ejecutará un programa de investigación para el desarrollo de competencias clave destinadas a la nanoelectrónica en diferentes ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad europeas y propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales,
- apoyará las actividades necesarias para la puesta en práctica del programa de investigación, especialmente mediante la concesión de financiación a los participantes en proyectos seleccionados tras convocatorias de propuestas competitivas,
- fomentará una asociación público-privada destinada a movilizar y aunar esfuerzos de la Unión, nacionales y privados, aumentar las inversiones globales en I+D en el ámbito de la nanoelectrónica y estimular la colaboración entre los sectores público y privado,
- buscará la sinergia y la coordinación entre la labor europea de I+D en materia de nanoelectrónica y, cuando ello pueda generar valor añadido, la integración progresiva en la Empresa Común ENIAC de las actividades conexas en este ámbito, ejecutadas actualmente mediante planes intergubernamentales de I+D (Eureka),
- fomentará la participación de las pequeñas y medianas empresas en sus actividades, conforme a los objetivos del séptimo programa marco.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

CAPÍTULO 09 04 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC) (continuación)

09 04 01 (continuación)

09 04 01 04 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) n° 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC (DO L 30 de 4.2.2008, p. 21).

09 04 01 05 Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo a la Empresa Común ENIAC

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 496 100	1 424 555			1 496 100	1 424 555

Comentarios

La Empresa Común ENIAC contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y, en concreto, al tema «Tecnologías de la información y la comunicación» del programa específico «Cooperación».

En particular:

- definirá y ejecutará un programa de investigación para el desarrollo de competencias clave destinadas a la nanoelectrónica en diferentes ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad europeas y propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales,
- apoyará las actividades necesarias para la puesta en práctica del programa de investigación, especialmente mediante la concesión de financiación a los participantes en proyectos seleccionados tras convocatorias de propuestas competitivas,
- fomentará una asociación público-privada destinada a movilizar y aunar esfuerzos de la Unión, nacionales y privados, aumentar las inversiones globales en I+D en el ámbito de la nanoelectrónica y estimular la colaboración entre los sectores público y privado,
- buscará la sinergia y la coordinación entre la labor europea de I+D en materia de nanoelectrónica y, cuando ello pueda generar valor añadido, la integración progresiva en la Empresa Común ENIAC de las actividades conexas en este ámbito, ejecutadas actualmente mediante planes intergubernamentales de I+D (Eureka),
- fomentará la participación de las pequeñas y medianas empresas en sus actividades, conforme a los objetivos del séptimo programa marco.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 09 04 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC) *(continuación)***09 04 01** *(continuación)*09 04 01 05 *(continuación)**Bases jurídicas*

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) n° 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC (DO L 30 de 4.2.2008, p. 21).

COMISIÓN

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA		39 895 851	39 895 851			39 895 851	39 895 851
	40 01 40		21 983	21 983			21 983	21 983
			39 917 834	39 917 834			39 917 834	39 917 834
11 02	MERCADOS DE PRODUCTOS DE LA PESCA	2	29 996 768	27 485 830			29 996 768	27 485 830
11 03	PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR	2	101 770 000	97 364 214			101 770 000	97 364 214
	40 02 41		52 000 000	52 000 000			52 000 000	52 000 000
			153 770 000	149 364 214			153 770 000	149 364 214
11 04	GOBERNANZA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN	2	6 400 000	5 434 902			6 400 000	5 434 902
11 06	FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP)	2	657 435 042	457 255 943			657 435 042	457 255 943
11 07	CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS VIVOS	2	52 500 000	42 167 340			52 500 000	42 167 340
11 08	CONTROL Y OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN	2	60 594 568	43 991 428			60 594 568	43 991 428
11 09	POLÍTICA MARÍTIMA	2	p.m.	5 431 284	p.m.	p.m.	p.m.	5 431 284
	40 02 41				23 140 000		23 140 000	
					23 140 000		23 140 000	
	Título 11 — Total		948 592 229	719 026 792	p.m.	p.m.	948 592 229	719 026 792
	40 01 40, 40 02 41		52 021 983	52 021 983	23 140 000		75 161 983	52 021 983
			1 000 614 212	771 048 775	23 140 000		1 023 754 212	771 048 775

TÍTULO 11
ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 09 — POLÍTICA MARÍTIMA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 09	POLÍTICA MARÍTIMA							
11 09 01	<i>Acción preparatoria — Política marítima</i>	2	—	4 609 500			—	4 609 500
11 09 02	<i>Proyecto piloto relativo a la creación de redes y las mejores prácticas en la política marítima</i>	2	—	821 784			—	821 784
11 09 03	<i>Proyecto piloto — Promoción de la sustitución de los buques de la flota comercial europea por buques de bajo impacto medio-ambiental</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 09 05	<i>Programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada (PMI)</i>	2			p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
	40 02 41				23 140 000		23 140 000	
					23 140 000		23 140 000	
	Capítulo 11 09 — Total		p.m.	5 431 284	p.m.	p.m.	p.m.	5 431 284
	40 02 41				23 140 000		23 140 000	
					23 140 000		23 140 000	

11 09 05 Programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada (PMI)

	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 09 05			p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
40 02 41			23 140 000		23 140 000	
Total			23 140 000	p.m.	23 140 000	p.m.

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos del programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada.

Este crédito se destina asimismo a financiar, en particular:

- la Red Europea de Observación e Información del Mar,
- la aplicación de la hoja de ruta para el Entorno Común de Intercambio de Información,
- estudios piloto sobre los aspectos transfronterizos de la ordenación del espacio marítimo,

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 09 — POLÍTICA MARÍTIMA *(continuación)*

11 09 05 *(continuación)*

- aplicaciones de tecnología de la información, tales como el Foro Marítimo y el Atlas Europeo del Mar,
- plataformas de partes interesadas,
- eventos y conferencias,
- la realización de estudios a escala europea y a escala de las cuencas marítimas para detectar los obstáculos al crecimiento, evaluar las nuevas oportunidades y determinar el impacto humano en el entorno marino.

Condiciones para movilizar la reserva

La reserva quedará liberada una vez que el acto de base correspondiente sea adoptado de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 294 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 29 de septiembre de 2010, por el que se establece un programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada [COM(2010) 494 final].

TÍTULO 14
FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	1	56 129 539	56 129 539			56 129 539	56 129 539
	40 01 40		32 492	32 492			32 492	32 492
			56 162 031	56 162 031			56 162 031	56 162 031
14 02	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA DG DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA		3 000 000	2 380 447			3 000 000	2 380 447
14 03	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA FISCALIDAD Y LAS ADUANAS		2 300 000	1 237 833	- 129 471		2 170 529	1 237 833
14 04	POLÍTICA ADUANERA		53 000 000	35 801 930			53 000 000	35 801 930
14 05	POLÍTICA FISCAL		27 800 000	19 234 016			27 800 000	19 234 016
	Título 14 — Total		142 229 539	114 783 765	- 129 471		142 100 068	114 783 765
	40 01 40		32 492	32 492			32 492	32 492
			142 262 031	114 816 257			142 132 560	114 816 257

COMISIÓN

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 03 — ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA FISCALIDAD Y LAS ADUANAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 03	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA FISCALIDAD Y LAS ADUANAS							
14 03 01	<i>Cooperación aduanera y asistencia internacional — Finalización de programas anteriores</i>	4	—	—			—	—
14 03 03	<i>Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas y la fiscalidad</i>	4	1 300 000	1 237 833	– 129 471		1 170 529	1 237 833
14 03 04	<i>Buena gobernanza en el ámbito fiscal</i>	4	1 000 000	p.m.			1 000 000	p.m.
	Capítulo 14 03 — Total		2 300 000	1 237 833	– 129 471		2 170 529	1 237 833

14 03 03 *Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas y la fiscalidad*

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 300 000	1 237 833	– 129 471		1 170 529	1 237 833

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Unión a:

- la Organización Mundial de Aduanas (OMA),
- el Diálogo Fiscal Internacional (DFI).

Bases jurídicas

Decisión 2007/668/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, relativa al ejercicio por la Comunidad Europea, con carácter transitorio, de derechos y obligaciones equivalentes a los inherentes a la condición de miembro en la Organización Mundial de Aduanas (DO L 274 de 18.10.2007, p. 11).

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la participación de la Comunidad en los trabajos del Diálogo Fiscal Internacional.

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	40 01 40	126 032 266	126 032 266			126 032 266	126 032 266
			38 857	38 857			38 857	38 857
			126 071 123	126 071 123			126 071 123	126 071 123
15 02	APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO	3	1 234 987 000	1 104 727 525	– 6 326 400		1 228 660 600	1 104 727 525
15 04	FOMENTO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL Y AUDIOVISUAL EN EUROPA		166 157 000	151 390 000			166 157 000	151 390 000
15 05	PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE		136 108 000	128 140 000			136 108 000	128 140 000
15 07	PERSONAS — PROGRAMA PARA LA MOVILIDAD DE INVESTIGADORES	1	765 407 000	486 111 289			765 407 000	486 111 289
	Título 15 — Total		2 428 691 266	1 996 401 080	– 6 326 400		2 422 364 866	1 996 401 080
	40 01 40		38 857	38 857			38 857	38 857
			2 428 730 123	1 996 439 937			2 422 403 723	1 996 439 937

COMISIÓN

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 02	APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO							
15 02 02	Erasmus Mundus	1.1	96 540 000	85 696 110			96 540 000	85 696 110
15 02 03	Cooperación con terceros países en educación y formación profesional	4	9 000 000	4 760 895	– 6 326 400		2 673 600	4 760 895
15 02 09	Finalización de programas anteriores de educación y formación	1.1	—	761 743			—	761 743
15 02 11	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología							
15 02 11 01	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología — Estructura de gobierno	1.1	6 200 000	5 903 510			6 200 000	5 903 510
15 02 11 02	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología — Comunidades de Conocimiento e Innovación (CCI)	1.1	56 600 000	42 790 924			56 600 000	42 790 924
	<i>Artículo 15 02 11 — Subtotal</i>		62 800 000	48 694 434			62 800 000	48 694 434
15 02 22	Programa de aprendizaje permanente	1.1	1 027 655 000	927 422 343			1 027 655 000	927 422 343
15 02 23	Acción preparatoria — Programa de tipo Erasmus para aprendices	1.1	—	300 000			—	300 000
15 02 25	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional							
15 02 25 01	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional — Contribución a los títulos 1 y 2	1.1	12 850 000	12 850 000			12 850 000	12 850 000
15 02 25 02	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional — Contribución al título 3	1.1	2 892 000	2 892 000			2 892 000	2 892 000
	<i>Artículo 15 02 25 — Subtotal</i>		15 742 000	15 742 000			15 742 000	15 742 000
15 02 27	Fundación Europea de Formación							
15 02 27 01	Fundación Europea de Formación — Contribución a los títulos 1 y 2	4	14 328 000	14 328 000			14 328 000	14 328 000

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 02 27 02	Fundación Europea de Formación — Contribución al título 3	4	6 022 000	5 522 000			6 022 000	5 522 000
	Artículo 15 02 27 — Subtotal		20 350 000	19 850 000			20 350 000	19 850 000
15 02 29	Proyecto piloto — Cooperación entre centros tecnológicos europeos	1.1	—	p.m.			—	p.m.
15 02 30	Proyecto piloto — Política europea de vecindad — Reforzar la educación mediante becas e intercambios	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
15 02 31	Proyecto piloto para cubrir los costes de los estudios para los estudiantes que se especialicen en la política europea de vecindad y actividades académicas afines, incluida la dotación de una cátedra sobre la política europea de vecindad en el centro de Natolin del Colegio de Europa	1.1	2 900 000	1 500 000			2 900 000	1 500 000
15 02 32	Proyecto piloto — Política europea de vecindad — Reforzar la educación mediante becas e intercambios	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 15 02 — Total		1 234 987 000	1 104 727 525	– 6 326 400		1 228 660 600	1 104 727 525

15 02 03 Cooperación con terceros países en educación y formación profesional

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 000 000	4 760 895	– 6 326 400		2 673 600	4 760 895

Comentarios

Sobre la base de los acuerdos de cooperación entre la Unión/Comunidad y los Estados Unidos de América y Canadá, este crédito se destina a financiar, en particular:

- estudios comparativos sobre las políticas educativas respectivas, las cualificaciones y las capacidades,
- el establecimiento de programas de intercambio para estudiantes, alumnos, profesores y administradores,
- la promoción de la cooperación entre las instituciones,
- la ayuda al establecimiento de relaciones entre los sectores industriales pertinentes y las universidades,

COMISIÓN

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO *(continuación)***15 02 03** *(continuación)*

- la promoción de la cooperación con el sector privado en el desarrollo y la ampliación de los programas,
- el desarrollo del diálogo sobre las políticas, medidas complementarias y una rápida difusión de los resultados.

Aumento de las ayudas a los estudiantes europeos para estudiar en los Estados Unidos y Canadá, en particular en las Universidades.

Bases jurídicas

Decisión 2001/196/CE del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 71 de 13.3.2001, p. 7).

Decisión 2001/197/CE del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional (DO L 71 de 13.3.2001, p. 15).

Decisión 2006/910/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 346 de 9.12.2006, p. 33).

Decisión 2006/964/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud (DO L 397 de 30.12.2006, p. 14).

TÍTULO 17

SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	115 975 626	115 975 626			115 975 626	115 975 626
	40 01 40	57 583	57 583			57 583	57 583
		116 033 209	116 033 209			116 033 209	116 033 209
17 02	POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES	20 640 000	19 900 000			20 640 000	19 900 000
17 03	SALUD PÚBLICA	205 106 000	206 748 000			205 106 000	206 748 000
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS	350 300 000	253 422 436	– 23 140 000		327 160 000	253 422 436
	Título 17 — Total	692 021 626	596 046 062	– 23 140 000		668 881 626	596 046 062
	40 01 40	57 583	57 583			57 583	57 583
		692 079 209	596 103 645			668 939 209	596 103 645

COMISIÓN

TÍTULO 17

SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 04	Seguridad de los alimentos y los piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias							
17 04 01	Programas de erradicación y control de enfermedades de los animales y de vigilancia de las condiciones físicas de los animales que puedan constituir un peligro para la salud pública relacionado con un factor exterior							
17 04 01 01	Programas de erradicación y control de enfermedades de los animales y de vigilancia de las condiciones físicas de los animales que puedan constituir un peligro para la salud pública relacionado con un factor exterior — Nuevas medidas	2	270 000 000	170 885 000	– 19 810 000		250 190 000	170 885 000
	<i>Artículo 17 04 01 — Subtotal</i>		270 000 000	170 885 000	– 19 810 000		250 190 000	170 885 000
17 04 02	Otras medidas en el ámbito veterinario, del bienestar de los animales y de la salud pública							
17 04 02 01	Otras medidas en el ámbito veterinario, del bienestar de los animales y de la salud pública — Nuevas medidas	2	18 100 000	13 000 000	– 3 330 000		14 770 000	13 000 000
	<i>Artículo 17 04 02 — Subtotal</i>		18 100 000	13 000 000	– 3 330 000		14 770 000	13 000 000
17 04 03	Fondo de emergencia veterinaria y para otras contaminaciones animales que constituyan un peligro para la salud pública							
17 04 03 01	Fondo de emergencia veterinaria y para otras contaminaciones animales que constituyan un peligro para la salud pública — Nuevas medidas	2	20 000 000	30 000 000			20 000 000	30 000 000

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 04 03 03	Acción preparatoria — Puestos de control (puntos de descanso) en relación con el transporte de animales	2	p.m.	2 000 000			p.m.	2 000 000
	<i>Artículo 17 04 03 — Subtotal</i>		20 000 000	32 000 000			20 000 000	32 000 000
17 04 04	Medidas fitosanitarias							
17 04 04 01	Medidas fitosanitarias — Nuevas medidas	2	12 000 000	12 000 000			12 000 000	12 000 000
	<i>Artículo 17 04 04 — Subtotal</i>		12 000 000	12 000 000			12 000 000	12 000 000
17 04 05	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales							
17 04 05 01	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales — Contribución a los títulos 1 y 2	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
17 04 05 02	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales — Contribución al título 3	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 17 04 05 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
17 04 06	Finalización de medidas anteriores en el sector veterinario y fitosanitario	3.2	p.m.	347 000			p.m.	347 000
17 04 07	Seguridad de los alimentos y los piensos y actividades conexas							
17 04 07 01	Seguridad de los alimentos y los piensos y actividades conexas — Nuevas medidas	2	30 000 000	25 000 000			30 000 000	25 000 000
	<i>Artículo 17 04 07 — Subtotal</i>		30 000 000	25 000 000			30 000 000	25 000 000
17 04 09	Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario	4	200 000	190 436			200 000	190 436
	Capítulo 17 04 — Total		350 300 000	253 422 436	- 23 140 000		327 160 000	253 422 436

COMISIÓN

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 01 Programas de erradicación y control de enfermedades de los animales y de vigilancia de las condiciones físicas de los animales que puedan constituir un peligro para la salud pública relacionado con un factor exterior****17 04 01 01** Programas de erradicación y control de enfermedades de los animales y de vigilancia de las condiciones físicas de los animales que puedan constituir un peligro para la salud pública relacionado con un factor exterior — Nuevas medidas

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
270 000 000	170 885 000	– 19 810 000		250 190 000	170 885 000

Comentarios

La asistencia financiera de la Unión ayuda a acelerar la erradicación o el control de las enfermedades de los animales al complementar los recursos financieros nacionales y contribuir a medidas de armonización a escala de la Unión. La mayor parte de esas enfermedades o infecciones son zoonosis transmisibles al ser humano (EEB, brucelosis, gripe aviar, salmonelosis, tuberculosis, etc.). Además, la persistencia de dichas enfermedades perjudica al buen funcionamiento del mercado interior; luchar contra ellas ayuda a mejorar el nivel de la salud pública y a aumentar la seguridad alimentaria en la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).

17 04 02 Otras medidas en el ámbito veterinario, del bienestar de los animales y de la salud pública**17 04 02 01** Otras medidas en el ámbito veterinario, del bienestar de los animales y de la salud pública — Nuevas medidas

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 100 000	13 000 000	– 3 330 000		14 770 000	13 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a las acciones dirigidas a eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en estos sectores, al apoyo a la veterinaria y a medidas de acompañamiento.

Consiste en prestar asistencia financiera:

- para la compra, conservación y formulación de antígenos de la fiebre aftosa y diversas vacunas,
- para una política de información en el ámbito de la protección de los animales, incluidas campañas y programas de información para informar al público de la inocuidad del consumo de carne de animales vacunados, así como campañas y programas de información para destacar los aspectos humanos de las estrategias de vacunación en la lucha contra las enfermedades veterinarias contagiosas,
- para el control del cumplimiento de las disposiciones de protección animal durante el transporte de los animales al matadero,

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)***17 04 02** *(continuación)***17 04 02 01** *(continuación)*

- para la elaboración de vacunas marcadoras o de pruebas que permitan distinguir entre los animales enfermos y los vacunados,
- para la creación y el mantenimiento de un sistema de alerta rápida, incluido un sistema de alerta rápida a escala mundial, para notificar cualquier riesgo directo o indirecto para la salud humana y animal derivado de alimentos o piensos,
- para las medidas técnicas y científicas necesarias para desarrollar la legislación veterinaria de la Unión y para la educación o formación en el campo veterinario,
- para las herramientas informáticas, incluido TRACES y el sistema de notificación de enfermedades de los animales,
- para las medidas de lucha contra la importación ilegal de pieles de gatos y perros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 50.

Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).

COMISIÓN

TÍTULO 19

RELACIONES EXTERIORES

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES		153 043 968	153 043 968			153 043 968	153 043 968
	40 01 40		5 106	5 106			5 106	5 106
			153 049 074	153 049 074			153 049 074	153 049 074
19 02	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN LOS ÁMBITOS DE LA MIGRACIÓN Y EL ASILO	4	54 000 000	47 608 950			54 000 000	47 608 950
19 03	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN	4	326 624 000	271 643 337			326 624 000	271 643 337
19 04	INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS (IEDDH)	4	157 710 000	132 678 814			157 710 000	132 678 814
19 05	RELACIONES Y COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS	4	25 021 000	19 843 580			25 021 000	19 843 580
19 06	GESTIÓN DE CRISIS Y AMENAZAS A LA SEGURIDAD MUNDIAL	4	357 444 700	257 199 807			357 444 700	257 199 807
19 08	POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA		1 899 135 179	1 405 163 553	100 000 000		1 999 135 179	1 405 163 553
19 09	RELACIONES CON AMÉRICA LATINA	4	377 286 000	297 175 489			377 286 000	297 175 489
	40 02 41		16 000 000	1 904 358			16 000 000	1 904 358
			393 286 000	299 079 847			393 286 000	299 079 847
19 10	RELACIONES CON ASIA, ASIA CENTRAL Y ORIENTE MEDIO (IRAQ, IRÁN, YEMEN)	4	889 900 740	765 332 304			889 900 740	765 332 304
	40 02 41		28 000 000	4 532 372			28 000 000	4 532 372
			917 900 740	769 864 676			917 900 740	769 864 676
19 11	ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE RELACIONES EXTERIORES	4	30 500 000	28 565 370			30 500 000	28 565 370
19 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	4	—	p.m.			—	p.m.
	Título 19 — Total		4 270 665 587	3 378 255 172	100 000 000		4 370 665 587	3 378 255 172
	40 01 40, 40 02 41		44 005 106	6 441 836			44 005 106	6 441 836
			4 314 670 693	3 384 697 008			4 414 670 693	3 384 697 008

TÍTULO 19

RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 08	POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA							
19 08 01	Cooperación financiera de la política europea de vecindad y asociación							
19 08 01 01	Cooperación financiera con los países mediterráneos de la política europea de vecindad y asociación	4	842 950 400	666 525 298			842 950 400	666 525 298
19 08 01 02	Asistencia financiera a Palestina, al proceso de paz y al OOPS de la política europea de vecindad y asociación	4	300 000 000	266 610 119	100 000 000		400 000 000	266 610 119
19 08 01 03	Cooperación financiera con Europa del Este de la política europea de vecindad y asociación	4	556 421 000	328 501 754			556 421 000	328 501 754
19 08 01 04	Proyecto piloto — Acciones de prevención y de recuperación del fondo del Mar Báltico.	4	p.m.	200 000			p.m.	200 000
19 08 01 05	Acción preparatoria — Minorías en Rusia — Desarrollo de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil	4	p.m.	1 600 000			p.m.	1 600 000
19 08 01 08	Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE	4	p.m.	500 000			p.m.	500 000
	<i>Artículo 19 08 01 — Subtotal</i>		1 699 371 400	1 263 937 171	100 000 000		1 799 371 400	1 263 937 171
19 08 02	Cooperación transfronteriza (CT) — Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA)							
19 08 02 01	Cooperación transfronteriza (CT) — Contribución de la rúbrica 4	4	83 529 000	55 226 382			83 529 000	55 226 382

COMISIÓN

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 08 02 02	Cooperación transfronteriza (CT) — Contribución de la rúbrica 1b, «Política regional»	1.2	116 234 779	86 000 000			116 234 779	86 000 000
19 08 02 03	Estrategia de la Unión Europea para la región del Mar Báltico	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
19 08 02 04	Proyecto piloto — Estrategia de la Unión Europea para el Mar Báltico	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 19 08 02 — Subtotal		199 763 779	141 226 382			199 763 779	141 226 382
19 08 03	Finalización de los Protocolos financieros con países mediterráneos	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 19 08 — Total		1 899 135 179	1 405 163 553	100 000 000		1 999 135 179	1 405 163 553

Comentarios

La Unión aspira a establecer un espacio de prosperidad y vecindad amistosa que abarque a sus Estados miembros y a los países socios vecinos ⁽¹⁾. A tal efecto la Unión ha celebrado acuerdos con la mayor parte de los países vecinos y planes de acción de la Política Europea de Vecindad para aplicar tales acuerdos. Este marco negociado pretende desarrollar una relación más fuerte y profunda basada en valores compartidos y el interés mutuo, así como a lograr un grado significativo de integración económica y cooperación política. La Unión también se ha lanzado a una asociación estratégica con Rusia, fundada en intereses comunes y valores compartidos, y basada en la creación de cuatro «espacios comunes». Los créditos correspondientes a este capítulo se destinan a cubrir medidas de cooperación cuyo objetivo es contribuir a la ejecución de tales acuerdos. La cooperación con los países con los que aún no se han firmado tales acuerdos o estos no existen — por ejemplo, en el caso de Belarús, Libia o Siria — se basará en los objetivos políticos de la Unión.

19 08 01 Cooperación financiera de la política europea de vecindad y asociación

19 08 01 01 Cooperación financiera con los países mediterráneos de la política europea de vecindad y asociación

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
842 950 400	666 525 298			842 950 400	666 525 298

Comentarios

Este crédito se destina concretamente a financiar las medidas de cooperación dirigidas fundamentalmente a apoyar la aplicación de los Programas Indicativos Plurianuales que cubren el período 2007-2010 y los Planes de Acción de la PEV celebrados con los países mediterráneos vecinos de la Unión. Asimismo, se utilizará para apoyar la aplicación del Plan de Trabajo Quinquenal Euro-mediterráneo en el período 2006-2010 acordado en la Cumbre EuroMed celebrada en Barcelona en noviembre de 2005, así como determinadas medidas en el marco de la Unión para el Mediterráneo que se puso en marcha en la Cumbre de París el 13 de julio de 2008. Ello abarcará, entre otras cosas, los siguientes ámbitos de cooperación:

- fomentar el diálogo político y las reformas,
- promover la aproximación legislativa y reglamentaria y fomentar la participación progresiva de los países asociados en el mercado interior y la intensificación del comercio,

⁽¹⁾ En este grupo se incluyen 17 países, 7 de los cuales (Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Moldova, la Federación de Rusia y Ucrania) están situados al este de la Unión y 10 (Argelia, Egipto, Jordania, Israel, Líbano, Libia, Marruecos, la Autoridad Palestina, Siria y Túnez) están situados al sur de la Unión.

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)***19 08 01** *(continuación)***19 08 01 01** *(continuación)*

- reforzar a las instituciones nacionales responsables de la elaboración y ejecución de políticas en los ámbitos abarcados por los acuerdos de asociación,
- promover del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de mujeres y de la infancia, y la buena gobernanza,
- promover el desarrollo sostenible y contribuir a la reducción de la pobreza,
- apoyar la modernización de la economía, fomentar las inversiones en la región y consolidar las pequeñas y medianas empresas,
- establecer mejores interconexiones de transporte y energía entre la Unión y los países vecinos y entre los propios países vecinos y hacer frente a las amenazas que acechan a nuestro medio ambiente común,
- promover acciones que contribuyan a la resolución de conflictos,
- estimular el desarrollo de la sociedad civil con el fin, entre otras cosas, de promover la integración social,
- promover contactos e intercambios interpersonales en los ámbitos de la educación, la investigación y la cultura,
- contribuir a financiar las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS) en el Líbano, Siria y Jordania y, en especial, sus programas de salud, educación y de servicios sociales,
- apoyar la integración regional en el contexto de la asociación euromediterránea y en especial la promoción de la cooperación regional, la creación de redes y asociaciones de organizaciones públicas y privadas sin ánimo de lucro con objeto de intercambiar conocimientos y buenas prácticas en todos los campos pertinentes,
- apoyar acciones en el ámbito de la migración con el fin, entre otros, de promover los lazos entre la migración y el desarrollo, luchar contra la inmigración ilegal y facilitar la readmisión. Estas acciones se completarán con acciones financiadas con cargo a la dotación IEVA de la línea temática 19 02 01 01, «Cooperación en materia de migración y asilo».

Visibilidad horizontal de la ayuda de la Unión y acciones y medidas de información directamente relacionadas con el logro de los objetivos de la acción de la Unión en los terceros países mediterráneos.

En caso de que en un país determinado se produzca un deterioro grave de la situación en el ámbito de la libertad, la democracia, el respeto de los derechos y las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, la ayuda de la Unión puede reducirse y utilizarse fundamentalmente para apoyar a actores no estatales con objeto de desarrollar medidas dirigidas a promover los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a bis), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Parte de este crédito se destinará, teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento financiero, a las operaciones realizadas por expertos voluntarios veteranos de la Unión Europea en el marco de la ESSN (European Senior Services Network), incluidos la asistencia técnica, los servicios de asesoría y la formación en empresas seleccionadas de los sectores público y privado.

COMISIÓN

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)***19 08 01** *(continuación)***19 08 01 01** *(continuación)*

Este crédito se destina también a financiar los gastos siguientes:

- estudiar los efectos del cambio climático en la calidad del agua en el Mediterráneo,
- estudiar la contaminación en toda la costa mediterránea,
- examinar el estado de las infraestructuras de energía submarinas (gasoductos, oleoductos, cables eléctricos, etc.),
- fomentar el trabajo en red de los centros de investigación públicos y privados que efectúan un seguimiento del agua en el Mediterráneo y de las condiciones costeras, con vistas al intercambio de datos y de los resultados de las investigaciones, así como al desarrollo de propuestas conjuntas para realizar políticas de intervención y protección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

19 08 01 02 Asistencia financiera a Palestina, al proceso de paz y al OOPS de la política europea de vecindad y asociación

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000 000	266 610 119	100 000 000		400 000 000	266 610 119

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a cubrir operaciones en beneficio del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados de Cisjordania y la Franja de Gaza, en el contexto del proceso de paz de Oriente Medio.

Las operaciones están dirigidas fundamentalmente a:

- contribuir a la creación del Estado y el desarrollo institucional,
- promover el desarrollo social y económico,
- atenuar los efectos que las deterioradas condiciones económicas, fiscales y humanitarias pueden provocar en la población palestina mediante la prestación de servicios esenciales y otras formas de ayuda,
- contribuir a los esfuerzos de reconstrucción de Gaza,
- contribuir a financiar la operación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS) y, en especial, sus programas de salud, educación y de servicios sociales,
- financiar operaciones preparatorias destinadas a fomentar la cooperación entre Israel y sus vecinos en el contexto del proceso de paz, especialmente por lo que se refiere a instituciones, asuntos económicos, agua, medio ambiente y energía,
- financiar actividades concebidas para crear una opinión pública favorable al proceso de paz,
- financiar información, también en árabe y hebreo, y difundir información sobre la cooperación palestino-israelí,
- estimular el desarrollo de la sociedad civil con el fin, entre otras cosas, de promover la integración social.

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA (continuación)**19 08 01** (continuación)**19 08 01 02** (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a *bis*), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

19 08 01 03 Cooperación financiera con Europa del Este de la política europea de vecindad y asociación

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
556 421 000	328 501 754			556 421 000	328 501 754

Comentarios

Este crédito se destina en especial a financiar acciones de cooperación dirigidas fundamentalmente a apoyar la aplicación de los acuerdos y de los planes de acción de la PEV celebrados con los vecinos del este de la Unión así como acciones bilaterales y multilaterales en el marco de la Asociación Oriental. Asimismo, se utilizará para apoyar la aplicación de la Asociación Estratégica entre la Unión y Rusia a través de la aplicación de los cuatro espacios comunes que abarcan la cooperación económica, la libertad, la seguridad y la justicia, la seguridad exterior, la investigación y la educación, incluida la cultura. Ello abarcará, entre otras cosas, los siguientes ámbitos de cooperación:

- promover la reforma y el diálogo político,
- promover la armonización legislativa y reguladora y fomentar la participación progresiva de los países socios en el mercado interior y la intensificación del comercio,
- consolidar las instituciones nacionales responsables de la elaboración y ejecución de las políticas en los ámbitos abarcados por los acuerdos de asociación,
- promover el respeto de los derechos humanos y la buena gobernanza,
- apoyar la transición a una economía de mercado y la modernización de la economía, promoviendo inversiones en la región y contribuyendo al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas,
- promover el desarrollo sostenible y contribuir a la reducción de la pobreza,
- establecer mejores transportes e interconexiones energéticas entre la Unión y los países vecinos y entre los países vecinos mismos, y hacer frente a las amenazas para nuestro medio ambiente común,
- promover acciones que contribuyan a la resolución y a la prevención de conflictos en zonas de conflicto latente,
- estimular el desarrollo de la sociedad civil con el fin, entre otras cosas, de promover la integración social y alentar a los grupos peor representados a que se dejen oír y participen en la sociedad civil y el sistema político,

COMISIÓN

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA *(continuación)***19 08 01** *(continuación)***19 08 01 03** *(continuación)*

- promover contactos e intercambios interpersonales en el campo de la educación, la investigación y la cultura,
- apoyar la cooperación regional, especialmente en el contexto de la «Sinergia del Mar Negro» y de la Asociación Oriental,
- apoyar acciones en el ámbito de la migración con el fin, entre otros, de promover los lazos entre la migración y el desarrollo, luchar contra la inmigración ilegal y facilitar la readmisión. Estas acciones serán complementadas por acciones financiadas mediante asignaciones con cargo al artículo 19 02 01 («Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo»),

Este crédito se destina también a financiar la investigación sobre la salud humana y el desarrollo sostenible en Ucrania y Belarús, en particular en lo que se refiere a la mejora de las condiciones sanitarias en las regiones afectadas por la catástrofe de Chernóbil.

Este crédito se destina asimismo a financiar medidas de consolidación de la confianza en zonas de conflicto latente de Georgia, Transdníester, los territorios separatistas de Abjazia y Osetia del Sur, así como proyectos locales de consolidación de la confianza y de recuperación económica en Nagorno Karabaj.

Los créditos correspondientes a la presente partida se emplearán para desarrollar acciones destinadas a informar al público en general y a los beneficiarios potenciales de la ayuda y aumentar la visibilidad de la ayuda de la Unión.

Teniendo en cuenta debidamente las disposiciones del Reglamento financiero, se pretende destinar parte de este crédito a las operaciones realizadas por expertos voluntarios de alto nivel de la Unión Europea en el marco de la European Senior Services Network (ESSN), incluidos la asistencia técnica, los servicios de asesoría y la formación en empresas seleccionadas del sector público o privado.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a) bis), del Reglamento financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Parte de este crédito se asignará al apoyo adicional a objetivos de la Estrategia para la Región del Mar Báltico. El apoyo, comprometido en 2010 y 2011, se está ejecutando a través del apoyo a la dimensión septentrional en el marco de los programas indicativos regionales para la región oriental y programas indicativos interregionales. Otros marcos para la ejecución del apoyo al Mar Báltico pueden ser, en su caso, el Programa para la Región del Mar Báltico, el Plan de Acción para el Mar Báltico HEL-COM, el Programa de Investigación Conjunto para el Mar Báltico BONUS-169, y otros.

La Comisión debe prever una financiación específica destinada a proyectos piloto orientados, en particular, a establecer contactos entre jóvenes de la Unión y de la Asociación Oriental al nivel de institutos y universidades, financiando, entre otros, programas de intercambio, actividades comunes y la cooperación entre asociaciones de jóvenes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA (continuación)**19 08 01** (continuación)

19 08 01 04 Proyecto piloto — Acciones de prevención y de recuperación del fondo del Mar Báltico.

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	200 000			p.m.	200 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar un proyecto piloto que tiene como objetivo impedir la posible contaminación provocada por vertederos submarinos y examinar métodos para rehabilitar las aguas profundas del Mar Báltico.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

19 08 01 05 Acción preparatoria — Minorías en Rusia — Desarrollo de la cultura, los medios de comunicación y la sociedad civil

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 600 000			p.m.	1 600 000

Comentarios

El objetivo de esta acción preparatoria es establecer una cooperación efectiva con la Federación de Rusia para fomentar la cultura, la educación, los medios de comunicación y la sociedad civil de las numerosas minorías étnicas y nacionales de Rusia. En el marco de esta acción preparatoria, se prestará asistencia a las actividades relacionadas con la promoción y el desarrollo de la cultura, la educación, los medios de comunicación y la sociedad civil nativos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 19 08 — POLÍTICA EUROPEA DE VECINDAD Y RELACIONES CON RUSIA (continuación)

19 08 01 (continuación)

19 08 01 08 Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo n° 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000			p.m.	500 000

Comentarios

La nueva Política Europea de Vecindad reforzada, prevista en las decisiones y resoluciones respectivas del Consejo y del Parlamento Europeo, en especial considerando los dos grandes proyectos de la política de vecindad, como la Unión Mediterránea y la Asociación Oriental, exigen la preparación de los futuros interlocutores de la Unión o del personal encargado de las tareas relacionadas con la PEV de la Unión Europea en los países vecinos, de Marruecos a Belarús. Este personal debería adquirir un conocimiento exhaustivo y profesional del contenido y del espíritu de las políticas y de las instituciones de la Unión, así como del acervo de la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

TÍTULO 21

DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP		267 026 233	267 026 233			267 026 233	267 026 233
	40 01 40		58 175	58 175			58 175	58 175
			267 084 408	267 084 408			267 084 408	267 084 408
21 02	SEGURIDAD ALIMENTARIA	4	243 805 700	356 814 945			243 805 700	356 814 945
21 03	PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES NO ESTATALES EN EL DESARROLLO	4	230 954 000	184 722 726			230 954 000	184 722 726
21 04	MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN VIABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, INCLUIDA LA ENERGÍA	4	134 172 000	88 800 000			134 172 000	88 800 000
	40 02 41		65 000 000	57 826 850			65 000 000	57 826 850
			199 172 000	146 626 850			199 172 000	146 626 850
21 05	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	4	169 558 000	152 769 777			169 558 000	152 769 777
21 06	COOPERACIÓN GEOGRÁFICA CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)	4	334 303 000	292 920 730	56 363 221	28 565 370	390 666 221	321 486 100
	40 02 41		44 000 000	28 851 024	– 43 000 000	– 28 565 370	1 000 000	285 654
			378 303 000	321 771 754	13 363 221		391 666 221	321 771 754
21 07	ACCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROGRAMAS AD HOC	4	33 816 000	31 517 125	– 2 332 164		31 483 836	31 517 125
21 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS ESTADOS ACP	4	19 477 000	18 355 154			19 477 000	18 355 154
21 49	GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS CON ARREGLO AL ANTERIOR REGLAMENTO FINANCIERO	4	—	p.m.			—	p.m.
	Título 21 — Total		1 433 111 933	1 392 926 690	54 031 057	28 565 370	1 487 142 990	1 421 492 060
	40 01 40, 40 02 41		109 058 175	86 736 049	– 43 000 000	– 28 565 370	66 058 175	58 170 679
			1 542 170 108	1 479 662 739	11 031 057		1 553 201 165	1 479 662 739

Comentarios

Subraya que no debe concederse ayuda de la Unión a autoridades, organizaciones o programas que apoyen o participen en la gestión de medidas que supongan violaciones de los derechos humanos tales como el aborto obligatorio, la esterilización forzada o el infanticidio, especialmente si dichas medidas aplican sus prioridades mediante presiones psicológicas, sociales, económicas o legales, aplicando finalmente de esta manera la prohibición específica, adoptada en El Cairo por la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (ICPD), de utilizar la coerción o la fuerza en materia de salud sexual y reproductiva; pide a la Comisión que presente un informe sobre la ejecución de la ayuda exterior de la Unión que cubre este programa.

COMISIÓN

TÍTULO 21

DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

CAPÍTULO 21 06 — COOPERACIÓN GEOGRÁFICA CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 06	COOPERACIÓN GEOGRÁFICA CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)							
21 06 02	<i>Relaciones con Sudáfrica</i>	4	137 632 000	131 050 300			137 632 000	131 050 300
21 06 03	<i>Apoyo al ajuste en favor de los países firmantes del Protocolo del azúcar</i>	4	196 671 000	123 783 270			196 671 000	123 783 270
21 06 04	<i>Acciones de rehabilitación y reconstrucción en favor de los países en desarrollo, especial- mente los Estados ACP</i>	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 06 05	<i>Ayuda a los productores de plá- tanos ACP</i>	4	p.m.	38 087 160			p.m.	38 087 160
21 06 06	<i>Actividades de cooperación dis- tintas de la Ayuda Oficial al Desarrollo (Sudáfrica)</i>	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	40 02 41		1 000 000	285 654			1 000 000	285 654
			1 000 000	285 654			1 000 000	285 654
21 06 07	<i>Medidas complementarias en el sector de los plátanos</i>	4	p.m.	p.m.	56 363 221	28 565 370	56 363 221	28 565 370
	40 02 41		43 000 000	28 565 370	- 43 000 000	- 28 565 370	p.m.	p.m.
			43 000 000	28 565 370	13 363 221		56 363 221	28 565 370
	Capítulo 21 06 — Total		334 303 000	292 920 730	56 363 221	28 565 370	390 666 221	321 486 100
	40 02 41		44 000 000	28 851 024	- 43 000 000	- 28 565 370	1 000 000	285 654
			378 303 000	321 771 754	13 363 221		391 666 221	321 771 754

Comentarios

En el caso de los países definidos como «beneficiarios de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD)» por el Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la OCDE, en el pasado se ha asignado un importe de referencia equivalente al 35 % de los créditos de compromiso anuales a infraestructuras sociales, principalmente en los sectores de la educación y la salud, pero también a asistencia macroeconómica combinada con condiciones relativas al sector social, reconociendo que la contribución de la Unión debe considerarse como parte de la ayuda total de los donantes a los sectores sociales y reconociendo siempre un cierto grado de flexibilidad como norma. La Comisión seguirá informando sobre este importe de referencia.

Además, paralelamente a la Declaración de la Comisión sobre el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (ICD) (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41), la Comisión se esforzará por garantizar que antes de 2009 se destine un porcentaje de referencia del 20 % de la asistencia prevista en el marco de los programas nacionales contemplados por el (ICD) a la enseñanza primaria y a la salud básica, mediante proyectos, programas o ayuda presupuestaria vinculados a estos sectores, tomando una media de todas las zonas geográficas y reconociendo cierto grado de flexibilidad como norma, en particular en los casos de ayuda excepcional.

CAPÍTULO 21 06 — COOPERACIÓN GEOGRÁFICA CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP) *(continuación)*

Antes de julio de cada año, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la política de desarrollo y la ayuda externa de la Unión que responda a todos los requisitos de información y facilite todos los detalles relativos a la cooperación al desarrollo y especialmente el nivel de cumplimiento de los objetivos. En concreto, dicho informe:

- presentará los objetivos estratégicos de la política de desarrollo de la Unión y su contribución a destinar el antiguo porcentaje de referencia del 35 % a las infraestructuras y los servicios sociales y el actual porcentaje de referencia del 20 % a la salud básica y la enseñanza primaria y secundaria, en el contexto de la cooperación geográfica en virtud del ICD, evaluará la eficiencia y la eficacia de la cooperación, incluidos los progresos realizados en la coordinación de la ayuda, en la mejora de la coherencia de la estrategia de la Unión en sus acciones exteriores y en la integración de las cuestiones transversales como la igualdad de género, los derechos humanos, la prevención de conflictos y el medio ambiente,
- presentará los principales resultados de los informes de evaluación y control, mostrando en qué medida las acciones llevadas a cabo logran sus objetivos,
- resumirá las características y manifestaciones más importantes de la cooperación en cada región geográfica, y
- proporcionará información financiera sobre el apoyo aportado a cada sector, de acuerdo con los criterios de presentación de informes de la OCDE.

Este informe debería también indicar cómo ha contribuido la ayuda presupuestaria a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. La ayuda presupuestaria estará en función de la demostración previa de la existencia de capacidades institucionales suficientes en el país beneficiario y del respeto, en este país, de criterios pormenorizados en materia de custodia y utilización de los fondos. Estos criterios deben figurar en el informe anual, y su cumplimiento debe evaluarse en el informe.

Tras la presentación del informe, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión entablarán un diálogo sobre los resultados obtenidos y sobre la manera de realizar nuevos avances hacia la consecución de tales objetivos.

21 06 07***Medidas complementarias en el sector de los plátanos***

	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 06 07	p.m.	p.m.	56 363 221	28 565 370	56 363 221	28 565 370
40 02 41	43 000 000	28 565 370	– 43 000 000	– 28 565 370	p.m.	p.m.
Total	43 000 000	28 565 370	13 363 221		56 363 221	28 565 370

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar medidas para apoyar los ajustes realizados en los principales países ACP exportadores de plátanos en el contexto de los cambios introducidos en los acuerdos comerciales, especialmente como consecuencia de la liberalización de la cláusula de «Nación Más Favorecida» (NMF) en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), a la espera de un acuerdo final entre las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria acerca de la financiación plurianual de dichas medidas a través de todos los medios previstos en el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera, de 17 de mayo de 2006, en particular sus apartados 21, 22, 23 y 27 (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 21 06 — COOPERACIÓN GEOGRÁFICA CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP) *(continuación)***21 06 07** *(continuación)**Actos de referencia*

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 17 de marzo de 2010, titulada «Medidas complementarias en el sector del plátano: ayuda a la adaptación sostenible de los principales países ACP exportadores de plátanos a las nuevas realidades comerciales» [COM(2010) 101 final].

Propuesta de la Comisión de 17 de marzo de 2010 sobre una Decisión del Consejo relativa a la conclusión del Acuerdo de Ginebra sobre el Comercio de Bananos entre la Unión Europea y el Brasil, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, el Perú y Venezuela y del Acuerdo sobre el Comercio de Bananos entre la Unión Europea y los Estados Unidos [COM(2010) 98 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de marzo de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1905/2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo [COM(2010) 102 final].

CAPÍTULO 21 07 — ACCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROGRAMAS AD HOC

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 07	ACCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROGRAMAS AD HOC							
21 07 01	<i>Acuerdos de asociación con los países y territorios de ultramar</i>	4	—	p.m.			—	p.m.
21 07 02	<i>Cooperación con Groenlandia</i>	4	28 442 000	26 661 012			28 442 000	26 661 012
21 07 03	<i>Acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros organismos de las Naciones Unidas</i>	4	574 000	285 654	– 305 000		269 000	285 654
21 07 04	<i>Acuerdos sobre productos básicos</i>	4	4 800 000	4 570 459	– 2 027 164		2 772 836	4 570 459
	Capítulo 21 07 — Total		33 816 000	31 517 125	– 2 332 164		31 483 836	31 517 125

21 07 03 *Acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros organismos de las Naciones Unidas*

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
574 000	285 654	– 305 000		269 000	285 654

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar la contribución anual de la Unión a la FAO, a raíz de su adhesión, y al ITPGRFA (Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura), después de su ratificación.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (DO C 326 de 16.12.1991, p. 238).

Decisión 2004/869/CE del Consejo, de 24 de febrero de 2004, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (DO L 378 de 23.12.2004, p. 1).

21 07 04 *Acuerdos sobre productos básicos*

Presupuesto 2011		Presupuesto rectificativo nº 6/2011		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 800 000	4 570 459	– 2 027 164		2 772 836	4 570 459

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el pago de las cotizaciones anuales que la Unión deba abonar por su participación conforme a su competencia exclusiva en la materia.

COMISIÓN

CAPÍTULO 21 07 — ACCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROGRAMAS AD HOC (continuación)

21 07 04 (continuación)

Este crédito se destina actualmente a financiar el pago de:

- la cotización anual a la Organización Internacional del Café,
- la cotización anual a la Organización Internacional del Cacao,
- la cotización anual a la Organización Internacional del Yute,
- la cotización anual al Convenio Internacional sobre las Maderas Tropicales, previa aprobación definitiva.

Es posible que en el futuro se celebren acuerdos sobre otros productos tropicales, dependiendo de la conveniencia política y jurídica.

Bases jurídicas

Decisión 2001/877/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 2001, relativa a la firma y la celebración en nombre de la Comunidad del Convenio internacional del café de 2001 (DO L 326 de 11.12.2001, p. 22).

Decisión 2002/312/CE del Consejo, de 15 de abril de 2002, sobre la aceptación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo por el que se establece el Mandato otorgado al Grupo Internacional de Estudios del Yute de 2001 (DO L 112 de 27.4.2002, p. 34).

Decisión 2002/970/CE del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Convenio Internacional del Cacao de 2001 (DO L 342 de 17.12.2002, p. 1).

Decisión 2007/648/CE del Consejo, de 26 de septiembre de 2007, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y la aplicación provisional del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (DO L 262 de 9.10.2007, p. 6).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207.

Convenio Internacional del Café, renegociado en 2000 y 2001: período de aplicación del 1 de octubre de 2001 al 30 de septiembre de 2007, con posibilidad de prorrogarlo por un plazo adicional no superior a seis años. El Convenio del Café de 2001 vigente se ha prorrogado por un año, hasta el 1 de octubre de 2009, y en 2007 se renegóció un nuevo Convenio para sustituirlo. Dependiendo del número de firmas y ratificaciones, este nuevo Convenio podría entrar en vigor el 1 de octubre de 2009; de lo contrario será necesaria una nueva prórroga.

Convenio Internacional del Cacao, renegociado en 2000 y 2001. Entró en vigor el 1 de octubre de 2003 por un plazo de cinco años, con posibilidad de prorrogarlo por un plazo adicional no superior a cuatro años. El Convenio se ha prorrogado por dos años, hasta el 30 de septiembre de 2010.

Convenio Internacional del Yute, negociado en 2001, por el que se crea una nueva Organización Internacional del Yute. Duración: ocho años, con posibilidad de prorrogarlo por un plazo adicional no superior a cuatro años.

Convenio Internacional sobre las Maderas Tropicales, negociado en 2006: Decisión 2007/648/CE, de 26 de septiembre de 2007, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional de las maderas Tropicales de 2006 (DO L 262 de 9.10.2007, p. 6); Declaración de la Comunidad Europea de acuerdo con el artículo 36, apartado 3, del Convenio (DO L 262 de 9.10.2007, p. 26).

Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

